



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

TESIS DE GRADO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

TEMA

“NUEVA DIMENSIÓN JURÍDICA DE LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR Y SU EFECTIVIDAD EN LA TUTELA
CONSTITUCIONAL”

AUTOR

JAIME JARRY GARCÍA AGUIRRE

DIRECTOR

AB. AGUSTÍN SALVADOR CAMPUZANO PALMA MSc.

QUEVEDO - ECUADOR

2015



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS
CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL

Tesis de Grado presentado a la Vicerrectora Académica Encargada de la Facultad de Derecho como requisito previo a la obtención del título de: Abogado de Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

APROBADO POR:

AB. ELICEO RAMÍREZ CHÁVEZ MSc.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TESIS

AB. VÍCTOR GUEVARA VITERI
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE
TESIS

DR. ÚLISES DÍAZ CASTRO
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE
TESIS

QUEVEDO – ECUADOR
2015

INFORME DEL DIRECTOR

El suscrito, **AB. AGUSTÍN CAMPUZANO PALMA MSc.**, Docente de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, certifica que el Egresado **JAIME JARRY GARCÍA AGUIRRE**, previo a la obtención del título de ABOGADO, realizó la tesis de grado titulada “**NUEVA DIMENSIÓN JURÍDICA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU EFECTIVIDAD EN LA TUTELA CONSTITUCIONAL**”, bajo mi dirección, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

AB. AGUSTÍN CAMPUZANO PALMA MSc.
DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a Dios por brindarnos vida, salud y sobre todo sabiduría para cumplir con nuestros objetivos y alcanzar las metas propuestas, a mi hijo porque él es el aliento en mis noches de desvelo.

El esfuerzo, dedicación, esmero y sobre todo la responsabilidad durante estos años de estudio se reflejan en este trabajo como cumplimiento a mi sacrificio

JAIME JARRY GARCÍA AGUIRRE

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerle a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado

A la Universidad Técnica Estatal de Quevedo por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional.

A mi director de tesis, Ab. Agustín Campuzano Palma MSc., por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito.

También me gustaría agradecer a mis profesores durante toda mi carrera profesional porque todos han aportado con un granito de arena a mi formación.

De igual manera agradecer al Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Colon Bustamante Fuentes MSc. por su visión crítica de muchos aspectos cotidianos de la vida, por su rectitud en su profesión como autoridad, por sus consejos, que ayudan a formarte como persona e investigador.

Y a mi familia e hijo, los cuales me han motivado durante mi formación profesional. Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida.

JAIME JARRY GARCÍA AGUIRRE

AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL

Yo, JAIME JARRY GARCIA AGUÍRRE, en calidad de autor del trabajo de investigación o tesis realizada sobre “**NUEVA DIMENSIÓN JURÍDICA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU EFECTIVIDAD EN LA TUTELA CONSTITUCIONAL**”, por la presente autorizo a la UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de lo que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia, con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior

JAIME JARRY GARCIA AGUÍRRE

AUTOR

ÍNDICE GENERAL

MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	ii
INFORME DEL DIRECTOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
ÍNDICE DE FOTOGRAFÍAS	xii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xiii
SUMMARY	xiv
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA.....	1
1.1. Introducción	1
1.2. Problematización	3
1.2.1. Formulación del problema	4
1.2.2. Delimitación del problema.....	4
1.2.3. Justificación	4
1.3. Objetivos.....	6
1.3.1. General	6
1.3.2. Específicos.....	6
1.4. Hipótesis	6
1.5. Variables.....	7
1.5.1. Variable independiente	7
1.5.2. Variable dependiente	7
1.6. Recursos.....	7
1.6.1. Humanos	7
1.6.2. Materiales	7
1.6.3. Presupuesto.....	8
CAPÍTULO II.....	9
MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes de la investigación.....	9
2.2. Fundamentación	11
2.2.1. Doctrina	11
2.2.1.1. Violencia	11
2.2.1.2. Violencia Intrafamiliar.....	12
2.2.1.3. Epidemiología	13
2.2.1.4. Interacción Violenta	13
2.2.1.4.1. Violencia – Agresión	14
2.2.1.4.2. Violencia – Castigo	14

2.2.1.5.	Ciclo de la Violencia.....	15
2.2.1.6.	La Violencia contra las Mujeres	16
2.2.1.7.	Los hombres violentos	17
2.2.1.8.	Tipos de Violencia Intrafamiliar	17
2.2.1.8.1.	Violencia Física.....	17
2.2.1.8.2.	Violencia Psicológica.	18
2.2.1.8.3.	Violencia Sexual	19
2.2.1.9.	Características de la Violencia Intrafamiliar	19
2.2.1.10.	Causas de la Violencia Intrafamiliar.....	21
2.2.1.10.1.	Alcoholismo.....	21
2.2.1.10.2.	Desempleo.....	22
2.2.1.10.3.	Drogadicción	23
2.2.1.10.4.	Estrés.....	24
2.2.1.11.	Consecuencias de la Violencia Doméstica	27
2.2.1.11.1.	Divorcio	28
2.2.1.11.2.	Inseguridad en los Niños.	29
2.2.1.11.3.	Agresividad y Rebeldía en los Niños.	30
2.2.1.12.	Violencia Familiar, Mecanismos Legales de Protección.	31
2.2.1.12.1.	El Sistema Jurídico tiene tres Componentes Básicos:.....	32
2.2.1.12.2.	Contra la Violencia Familiar	34
2.2.1.13.	Tutela Constitucional	37
2.2.1.13.2.	Naturaleza Jurídica	40
2.2.1.13.3.	La Tutela Judicial Efectiva como un Derecho Fundamental .	41
2.2.1.14.	Gestión Judicial.....	45
2.2.1.14.1.	Marco Jurídico	45
2.2.1.14.2.	Misión	52
2.2.1.14.3.	Visión	52
2.2.1.14.4.	Ámbito de Aplicación	52
2.2.1.14.5.	Principios de la Gestión Judicial	53
2.2.1.14.6.	Procedimientos	53
2.2.2.	Jurisprudencia.....	55
2.2.3.	Legislación	58
2.2.2.1.	Constitución de la República del Ecuador	58
2.2.2.2.	Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	60
2.2.2.3.	Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).....	62
2.2.3.	Derecho Comparado.....	66
CAPÍTULO III.....		75
METODOLOGÍA.....		75
3.1.	Determinación de los Métodos a Utilizar.....	75
3.1.1.	Método Deductivo	75
3.1.2.	Método Inductivo.....	75
3.1.3.	Método Analítico	76
3.2.	Diseño de la Investigación	76

3.3.	Tipo de Investigación	76
3.3.1.	Cuantitativa	76
3.3.2.	Cualitativa	76
3.3.3.	Descriptiva	77
3.3.4.	De Campo	77
3.4.	Población y Muestra	77
3.4.1.	Muestra	78
3.5.	Técnicas e Instrumentos de Investigación	78
3.5.1.	Entrevista	79
3.5.2.	Encuestas	79
3.6.	Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.....	79
CAPÍTULO IV		80
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS		80
4.1.	Análisis e Interpretación de gráficos y Resultados	80
4.1.1.	Encuestas dirigidas a la ciudadanía del Cantón Quevedo	80
4.1.2.	Entrevistas a Jueces de la Familia del Cantón Quevedo	90
4.1.3.	Entrevistas a profesionales del derecho en libre ejercicio.....	92
4.2.	Comprobación de la Hipótesis.	94
4.3.	Reporte de la Investigación.....	95
CAPÍTULO V		97
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		97
5.1.	Conclusiones.	97
5.2.	Recomendaciones.	98
CAPÍTULO VI		99
LA PROPUESTA.....		99
6.1.	Título.....	99
6.2.	Antecedentes.	99
6.3.	Justificación.	101
6.4.	Síntesis del Diagnóstico.	102
6.5.	Objetivos.	103
6.5.1.	General.....	103
6.5.2.	Específicos.	103
6.6.	Descripción de la Propuesta.....	104
6.6.1.	Desarrollo	104
6.6.2.	Programa de Capacitación sobre Violencia Intrafamiliar	107
6.6.3.	Perfil de los Participantes	108
6.7.	Beneficiarios.....	111
6.8.	Impacto Social.....	111
7.	BIBLIOGRAFÍA.....	112
8.	ANEXOS	115

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1. Personas encuestadas.....	77
Cuadro N° 2. Violencia contra la Mujer	80
Cuadro N° 3. La violencia vulnera Derechos Constitucionales	81
Cuadro N° 4. La violencia intrafamiliar tarda en resolver	82
Cuadro N° 5. Víctimas de violencia contra la mujer	83
Cuadro N° 6. Objetivo la sanción del agresor/a?	84
Cuadro N° 7. Es perjudicial la negligencia de las autoridades.....	85
Cuadro N° 8. Víctimas contra la mujer y la familia.	86
Cuadro N° 9. Denuncia la violencia intrafamiliar	87
Cuadro N° 10. Es producto de falta de cultura.....	88
Cuadro N° 11. Siente temor al denunciar los maltratos	89
Cuadro N° 12. Programa para seminario de capacitación	109

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1. Violencia contra la Mujer.....	80
Figura N° 2. La violencia vulnera Derechos Constitucionales.....	81
Figura N° 3. La violencia intrafamiliar tarda en resolver.....	82
Figura N° 4. Víctimas de violencia contra la mujer.....	83
Figura N° 5. Objetivo la sanción del agresor/a?.....	84
Figura N° 6. Es perjudicial la negligencia de las autoridades.	85
Figura N° 7. Víctimas contra la mujer y la familia.....	86
Figura N° 8. Denuncia la violencia intrafamiliar.	87
Figura N° 9. Es producto de falta de cultura.	88
Figura N° 10. Siente temor al denunciar los maltratos.....	89

ÍNDICE DE FOTOGRAFÍAS

FOTO 1. Entrevista con la Dra. Tamara Bravo Astudillo.....	118
Jueza de la Unidad de Violencia Intrafamiliar	118
FOTO 2. Entrevista con la Ab. Clara Sevillano	119
Secretaria de la Unidad de Violencia Intrafamiliar	119
FOTO 3. Entrevista con la Psic. Aracely Gavilanes	120
Psicóloga de la Unidad de Violencia Intrafamiliar	120
FOTO 4. Entrevista con el Dr. Jaime Rosero Arévalo.....	121
Médico de la Unidad de Violencia Intrafamiliar	121
FOTO 5. Entrevista con la Psic. María Antonieta Bustamante	122
Visitadora Social de la Unidad de Violencia Intrafamiliar	122

RESUMEN EJECUTIVO

La violencia intrafamiliar causa daños irreparables tanto en la víctima como en el agresor, ya que, en muchas ocasiones, la persona que ejerce la violencia antes también fue víctima. Habitualmente, este tipo de violencia no se produce de forma aislada, sino que sigue un patrón constante en el tiempo. Los principales sujetos pasivos son las mujeres, las y los niños y las personas dependientes.

Todas las formas de violencia familiar constituyen un abuso de poder y de confianza. Dada la complejidad y la variedad del fenómeno es muy difícil conocer sus dimensiones globales.

Cabe recalcar que la violencia de género ha sido una problemática largamente debatida en el ámbito internacional y, producto de ello, se ha formulado un conjunto de instrumentos (tratados, convenios, planes de acción, declaraciones directrices) con el fin de erradicar la violencia de género contra la mujer. En el caso de Ecuador, tal como se evidencia en los datos estadísticos, la violencia es un problema estructural que afecta la calidad de vida de las mujeres y que debe ser enfrentado por el Estado a nivel de políticas públicas y a nivel del sistema de justicia.

Se consagra además que las víctimas de infracciones penales “gozarán de protección especial, y se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. De conformidad a este nuevo enfoque, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), constituye el mecanismo y la norma central que regula la forma en que deberá reestructurarse la Función Judicial, a fin de garantizar y defender los derechos de las personas, bajo el principio de la “unidad jurisdiccional y la gradualidad”

SUMMARY

Domestic violence causes irreparable damage to both the victim and the aggressor, because, in many cases, the person exercising violence before was also a victim. Usually, this kind of violence does not occur in isolation, but follows a consistent pattern over time. Main taxpayers are women, and children and dependents.

All forms of family violence are an abuse of power and trust. Given the complexity and variety of the phenomenon is very difficult to know their global dimensions. The psychological type, also known as emotional, is a form of abuse and is categorized.

It should be noted that gender violence has been a long-debated issue internationally and this product has been formulated a set of instruments (treaties, conventions, action plans, declarations guidelines) to eradicate violence gender against women. In the case of Ecuador, as evidenced by the statistics, violence is a structural problem that affects the quality of life of women and which must be faced by the state policy level and at the level of the justice system.

It is also upheld that victims of criminal offenses "shall enjoy special protection, and granted her no victimization, particularly in obtaining and assessing evidence, and protect them from any threat or other forms of intimidation. According to this new approach, the Organic Code of Judicial Function (COFJ) is the mechanism and the central rule governing how the judiciary should be restructured in order to secure and defend the rights of persons under the principle of "jurisdictional unity and gradualness"

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. INTRODUCCIÓN

Toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, se considera violencia intrafamiliar.

Esta Violencia es uno de los principales problemas que afecta a la sociedad ecuatoriana, al margen de la edad, sexo, color o posición social; los conflictos familiares que terminan en violencia se dan tanto en los diferentes estratos sociales, sean estas de baja condición; así como en las de alto rango, dejando las mismas secuelas o estragos en la formación de la persona, los que conllevan a manifestaciones de resentimientos o malformaciones físicas.

La Violencia Intrafamiliar constituye una violación de derechos humanos, es una manifestación de relaciones de poder, históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre, e impedido el adelanto pleno de la mujer; la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre, ve la necesidad de definirla con claridad como primer paso para que, principalmente la sociedad, asuma sus responsabilidades, ya que forma parte de un marco jurídico internacional que busca eliminar la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar; la violencia doméstica es un problema social y de salud pública, que afecta a 7 de cada 10 mujeres en nuestro País.

Los efectos sobre la salud pueden durar años, y a veces consisten en discapacidades físicas o mentales permanentes, y aún la muerte, y que hoy por hoy tan solo desde la violencia psicológica, física, sexual, el Código Orgánico Integral Penal desde el punto de vista punitivo lo penaliza eficazmente.

Las medidas de protección siendo mecanismo jurídico ordenado por el Juez de Garantías Penales para cesar, prevenir o precautelar los actos violentos cometidos en contra de la mujer o de cualquier miembro del grupo familiar, se vuelve necesario difundirlas, a fin de que el miembro afectado, sepa cuando y donde tiene que recurrir de manera oportuna cuando se sienta amenazado o afectado, en sus derechos, afín de precautelarlos, y evitar mayor daño.

El Código Orgánico Integral Penal, tipifica la Violencia Intrafamiliar como delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el párrafo Primero; y en el Parágrafo Segundo tipifica las Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, con lo cual con esta investigación, se pretende incorporar a esta normativa, una capacitación dentro de un programa en materia de prevención contra la violencia intrafamiliar, a fin de difundirla y hacerla efectiva y eficaz, así como garantizar el uso adecuado de esta normativa, respetando el debido proceso, elevado a principio constitucional, permitiendo que la familia ecuatoriana, alcance el desarrollo pleno esperado en el ideal de la nación, es decir el Sumak Kawsay, o el “Buen Vivir”.

1.2. PROBLEMATIZACIÓN

La Constitución de la República garantiza a las ecuatorianas y a los ecuatorianos tener una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, el Estado debe adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la que es ejercida en contra de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o con discapacidad, así lo manda el artículo 66 literal b de la Constitución de la República.

Esta investigación busca hacer un análisis comparado entre la derogada Ley 103 y el actual Código Orgánico Integral Penal, teniendo en cuenta que la Ley 103 fue publicada en el R.O 839 del 11 de diciembre del año 1995, es decir, no estaba ajustada al nuevo Estado Constitucional de derechos y justicia que hoy está vigente en nuestro país. Con el Código Orgánico Integral Penal, se incluye dentro de las infracciones penales a la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, tipificando esta conducta como contravención y como delito, se busca garantizar de manera más eficiente el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia, utilizando la fuerza coercitiva del Estado para disuadir a los agresores y reafirmar a nivel social que es una infracción que busca castigar un comportamiento que afecta los derechos humanos de todos los miembros de una sociedad.

El ámbito material del Código Orgánico Integral Penal (COIP) determina que se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en el COIP, por lo tanto las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos, salvo en materia de niñez y adolescencia.

En consecuencia el ámbito materia de la Ley 103 no abarcaba los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, siendo un acierto del Código Orgánico Integral Penal desde el punto de vista solo punitivo erradicar toda forma de violencia en el ámbito público y privado, pero queda en el aire aun saber cómo podemos precautelar de manera efectiva a las víctimas de las agresiones intrafamiliares, pues las sanciones quedan determinadas por la ley penal vigente (COIP).

1.2.1. Formulación del Problema

¿De qué manera influyen los nuevos argumentos jurídicos y doctrinas en materia intrafamiliares, en la formación y habilidades de los profesionales, en el momento de su intervención en el proceso de juzgamiento en contravenciones y delito de Violencia Intrafamiliar, para garantizar los derechos constitucionales de las personas?

1.2.2. Delimitación del Problema

Objeto de Estudio.- Nueva Dimensión Jurídica de la Violencia Intrafamiliar y su Efectividad en la Tutela Constitucional

Campo de Acción.- Personas afectadas.

Tiempo.- año 2014

1.2.3. Justificación

El motivo de la realización de la presente investigación es con la finalidad de conocer el grado de Violencia Intrafamiliar en el Ecuador, las causas y consecuencias, sus ventajas y desventajas con la derogada ley 103 y el

actual Código Orgánico Integral Penal, estudiando a fondo los problemas que se dan a raíz de la Violencia en la Familia y los impactos que estos cambios bruscos a nivel del marco jurídico provocan en la sociedad; para así tratar de buscar y de adecuar las posibles soluciones que generan estos problemas sociales, analizando objetiva y prolijamente la vigencia del Código Orgánico Integral Penal dentro del sistema de las contravenciones y ahora delitos de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

A esta problemática jurídica social surgen preguntas trascendentales como si convino o no la derogación de la ley 103 por el actual Código Orgánico Integral Penal, se trata de una situación dramática que afecta a muchos hogares del Ecuador, las autoridades reciben de manera permanente denuncias de mujeres que han sido agredidas; y aunque muchas veces no las haya, toda la comunidad sabe que los maltratos al interior de las familias son frecuentes, un error habitual, es suponer que éstos casos sólo ocurren en los sectores de escasos recursos y que la violencia familiar es consecuencia de la falta de instrucción y de la pobreza. Esto no es así; la violencia está presente en familias de toda condición social y de todo nivel educativo. Sin embargo, es importante destacar que existen algunas excepciones que permiten que la violencia se dirija hacia el hombre.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. General

Argumentar jurídica y doctrinariamente la formación de los profesionales en derecho la intervención en los procesos de juzgamiento en contravenciones y delito de violencia intrafamiliar, para garantizar los derechos constitucionales de las personas.

1.3.2. Específicos

- Capacitar jurídica y doctrinariamente a los abogados en libre ejercicio para influir en el proceso de juzgamiento en las sanciones de delitos y contravenciones de violencia intrafamiliar.
- Analizar jurídicamente el Derecho Comparado en materia de Violencia Intrafamiliar.
- Diseñar un proyecto de capacitación dirigido a los profesionales del derecho para fomentar una cultura legal efectiva para el tratamiento de las personas que estén procesando en contravenciones y delitos de Violencia Intrafamiliar.

1.4. HIPÓTESIS

Con una adecuada argumentación doctrinaria y jurídica, los profesionales en materia de violencia intrafamiliar, se garantizará constitucionalmente la aplicación de la normativa vigente.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable Independiente

Con una adecuada argumentación doctrinaria y jurídica, los profesionales en materia de Violencia Intrafamiliar.

1.5.2. Variable Dependiente

Se garantizará constitucionalmente la aplicación de la normativa vigente.

1.6. RECURSOS

1.6.1. Humanos

Las personas que aportaron en esta investigación fueron:

- La ciudadanía quevedeña
- Los profesionales del derecho (abogados)
- Director de Tesis Ab. Agustín Campuzano MSc.
- Investigador Jaime Jarry García

1.6.2. Materiales

Los materiales que se utilizó para la realización de esta investigación jurídica fueron: Papel A4, bolígrafos, diccionario, libros, Memoria flash, Carpetas con varilla, copias para encuestas, internet.

Asimismo se utilizó equipos como: Computadora, Copiadora, Cámara fotográficas, Impresora y Anilladora.

1.6.3. Presupuesto

Descripción	Cantidad		V. Unitario	Total
MATERIALES				
Hojas A4	2	resmas	3,50	7,00
Anillados	3	unidades	1,50	4,50
Empastados	3	unidades	10,00	30,00
Cartuchos negro	2	unidades	19,50	39,00
Cartucho a color	2	unidades	24,50	49,00
Memoria flash	1	unidades	18,00	18,00
Copias	500	unidades	0,02	10,00
Libros	3	unidades	25,00	75,00
Fotografías	6	unidades	1,00	6,00
EQUIPOS				
Cámara fotográfica	1	unidades	300,00	300,00
Ordenador	1	unidades	500,00	500,00
Impresora	1	unidades	120,00	120,00
Escáner	1	unidades	150,00	150,00
VIÁTICOS	50		1,00	50,00
SUBTOTAL				1308,50
IMPREVISTOS				39,25
TOTAL GASTADO				1347,75

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Durante la década pasada la violencia contra las mujeres cobro mayor reconocimiento como tema digno de preocupación y acción internacional. “Las organizaciones de mujeres de todo el mundo incluyendo la violencia como un tema prioritario durante la década de las Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985). Al finalizar de esa década en noviembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó su primera resolución sobre la problemática”.¹

Desde la ONU ha auspiciado diversas reuniones de grupos de expertos y expertas sobre la violencia contra la mujer y le ha dado seguimiento al tema a través de su comisión sobre condiciones de la mujer, el Consejo Económico y Social, la conferencia de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, por primera vez la historia se reconoció a la violencia contra las mujeres como una violación flagrante de los derechos humanos.

“Como resultados, dos nuevos instrumentos internacionales fueron propuestos para enfrentar la violencia como la Violencia en contra la Mujer y la Convención Interamericana para la prevención, castigo y erradicación de la Violencia Contra la mujer (“Convención de Belém do

¹ Arias, R; Jaramillo, M. Violencia familiar, Editorial Universidad del Rosario, Edición primera, España, 2009, pág. 14

Pará”), auspiciada por la Organización de Estados Americanos y ratificadas por casi todos los países de la región”.²

Por otra parte, en una Reunión, celebrada en abril de 1993, del Subcomité de Mujer, Salud y Desarrollo, de la OPS, exhortó a la Organización a establecer una estrategia y elaborar líneas de acción que incorporan el tema de la violencia en contra las mujeres como una emergencia de salud pública que exigía atención inmediata.

“Como parte del esfuerzo, en 1994 se aprobó el proyecto sub-regional de Acción y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en Centroamérica, con fondos suecos y noruegos, y en 1995 se aprobó un proyecto similar para tres países andinos. Ecuador, Perú y Bolivia, con apoyo Holandés. Esta investigación intenta ser una contribución más a estas iniciativas nacionales e internacionales por prevenir, combatir y erradicar la violencia contra las mujeres”.³

“En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres”.⁴

²Edleson, J. L., &Eisikovits, Z. C. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Ediciones Granica S.A. España. 2008, pág. 21

³Arias, R; Jaramillo, M. *Violencia familiar*, Editorial Universidad del Rosario, Edición primera, España, 2009, pág. 15

⁴ Arias, R; Jaramillo, M. *Violencia familiar*, Editorial Universidad del Rosario, Edición primera, España, 2009, pág.15

“Algunas feministas radicales opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre, mientras que en el extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre. Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres, sí ocurre así en la mayoría de los casos”.⁵

A veces son el padre y la madre juntos quienes cometen las agresiones, como en el caso de malos tratos a los hijos. La patología del maltrato infantil, desgraciadamente, no tiene fin.

“Cabe resaltar que hace un año se realizaron modificaciones en el área de Violencia Intrafamiliar, en la que Las Comisarias y los Comisarios de la Mujer y la Familia, una vez notificadas del funcionamiento de las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia, no podrán receptar para su trámite ninguna acción relacionada con la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia”.⁶

2.2. Fundamentación

2.2.1. Doctrina

2.2.1.1. Violencia

“La raíz etimológica de la palabra violencia remite al concepto de “FUERZA”. La violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir daño, puede hablarse de violencia política, económica, social o

⁵Edleson, J. L., & Eisikovits, Z. C. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Ediciones Granica S.A. España. 2008

⁶Arias, R; Jaramillo, M. *Violencia familiar*, Editorial Universidad del Rosario, Edición primera, España, 2009, pág.15

meteorológica, en un sentido amplio. En todos los casos el uso de la fuerza remite al concepto de poder.”⁷

“En el caso de los seres humanos, frente a un mismo estímulo, personas deferentes reaccionan de modos disimiles, y la misma persona en circunstancias distintas puede comportarse de maneras opuestas. El psicoanálisis explica que las vicisitudes de cada recorrido pulsional dependen de la constitución singular de cada sujeto. La pulsión humana (tanto agresiva como sexual) busca un objeto, pero no está ligado a un ninguno fijo”.⁸

2.2.1.2. Violencia Intrafamiliar

“Es una expresión que, por desgracia, se escucha con más frecuencia en los ámbitos dedicados tanto a la salud mental como en los de índole social, cultural e informativa. Para algunos en un “tema de moda”, sin embargo este fenómeno ha existido desde tiempos muy remotos, pero al parecer ha pasado desapercibido o se intentó que así lo fuera hasta la década de los años setentas, cuando las corrientes del feminismo fueron las portadoras de este fenómeno en diversos foros, al comenzar a exponer los problemas de género femenino, siendo el de la violencia conyugal y familiar analizado en función de cómo eran vistos la mujer y los hijos.”⁹

⁷Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007, pág.31, 32.

⁸Edleson, J. L., &Eisikovits, Z. C. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Ediciones Granica S.A. España. 2008, pág. 26

⁹Marchiori, H. (2004). *Victimología. La víctima desde una perspectiva criminológica*. Bruceas : Brujas, pág. 26

2.2.1.3. Epidemiología

“Es difícil estimar la incidencia real de mujeres que son maltratadas a manos de sus parejas. Diversos organismos, entidades o investigaciones realizadas, ofrecen datos cuantitativos sobre el problema, advirtiendo que se trata sólo de la punta del Iceberg”.¹⁰ “Uno de los motivos que provoca esta variabilidad con respecto a los datos aportados, aunque se hayan llevado a cabo en la misma zona geográfica es debido tanto a la recogida de los datos, como a la interpretación de los mismos”.¹¹

2.2.1.4. Interacción Violenta

“La violencia no es un fenómeno indiscriminado o multiforme tiene formas distintas:

1. La violencia agresión.- Que se encuentra entre personas vinculadas por una relación de tipo simétrico, es decir, igualitaria.
2. La violencia Castigo.- Que tiene lugar entre personas implicadas en una relación de tipos complementario, es decir, desigual”.¹²

Se trata de conceptos muy conocidos en terapia familiar y es conveniente puntualizar qué se entiende por “relación simétrica” y “relación complementaria.

¹⁰Marchiori, H. (2004). *Victimología. La víctima desde una perspectiva criminológica*. Brucelas : Brujas, pág. 26

¹¹Edleson, J. L., & Eisikovits, Z. C. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Ediciones Granica S.A. España. 2008, pág. 27

¹² Sánchez, J. (2006). *Violencia intrafamiliar: causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*. Mexico: Plaza y Valdes, pág. 28

Simetría: “Es un patrón de relaciones entre individuos donde los participantes tienden a igualar especialmente su conducta recíproca, llamando a esta interacción relación simétrica”.¹³

Complementariedad: “A y B están de acuerdo sobre la definición del papel y el lugar que le corresponde a cada uno. Hay una adaptación mutua; A define un valor y B lo acepta. La pareja no tiene igual status. El modelo se basa en la aceptación de la diferencia existente entre ambos individuos.”¹⁴

2.2.1.4.1. Violencia – Agresión

“En la relación simétrica la violencia toma la forma de agresión y su contexto es el de una relación de igualdad. La violencia se manifiesta como un intercambio de golpe; tanto uno como otro reivindican su pertenencia a un mismo status de fuerza y de poder.”¹⁵

Puesto que se trata de una relación igualitaria, la escalada desemboca en una agresión mutua. Poco importa que una sea más fuerte físicamente, ya que la verdadera confrontación se realiza más bien a nivel existencial.

2.2.1.4.2. Violencia – Castigo

“En relación complementaria, la violencia adopta la forma de castigo y se inscribe en el marco de una relación desigual que se manifiesta en forma de sanciones, torturas, negligencia o falta de cuidados y donde uno de los

¹³Marchiori, H. (2004). *Victimología. La víctima desde una perspectiva criminológica*. Bruceas : Brujas, pág. 27

¹⁴ Sánchez, J. (2006). *Violencia intrafamiliar: causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*. Mexico: Plaza y Valdes, pág. 30

¹⁵Sánchez, J. (2006). *Violencia Intrafamiliar: causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*. Mexico: Plaza y Valdes, pág. 30

participantes reivindica una condición superior a la del otro y se apropia el derecho de infringirle un sufrimiento, muchas veces cruel, a quien, por definición, coloca en una clase inferior a la suya.”¹⁶

2.2.1.5. Ciclo de la Violencia

El proceso de maltrato tiene una forma cíclica, que se desarrolla en tres fases:

1. “Fase de tensión, se caracteriza por una escala gradual de tensión que se manifiesta en actos que aumenta la fricción y los conflictos en la pareja. El hombre violento expresa hostilidad, pero no en forma explosiva. La mujer intenta calmar, complacer o al menos, no hacer aquello que le pueda molestar a la pareja, en la creencia irreal de que ella puede controlar la agresión. Pero esta sigue aumentando y se producirá.
2. Fase de agresión, en la que estalla la violencia psíquica, física y/o sexual. Es en esta fase cuando la mujer suele denunciar los malos tratos y en la que puede decidirse a contar lo que le está pasando.
3. Fase de conciliación o luna de miel, en la que el hombre violento se arrepiente, pide perdón, le hace promesas de cambio o le hace regalos. Este momento supone un refuerzo positivo para que la mujer mantenga la relación. También le permite ver el lado bueno

¹⁶Marchiori, H. (2004). *Victimología. La víctima desde una perspectiva criminológica*. Bruselas : Brujas, pág. 43

de la pareja, fomentando la esperanza de que puede llegar a cambiar”.¹⁷

El ciclo de la violencia explica por qué algunas mujeres retiran su denuncia, que interponen en la fase agresión, al encontrarse un hombre que se arrepiente, promete cambiar y que en plena fase de luna de miel... También explica por qué las mujeres, después de verbalizar que están sufriendo violencia o de iniciar la toma de decisiones para terminar con la relación, le disculpan, minimizan su comportamiento violento o lo justifican, volviendo de nuevo a la situación anterior.

“Con el tiempo la fase agresión se repite más a menudo o se está todo el tiempo entre la tensión y la agresión, sin apenas fase de reconciliación. Cuando esto sucede, es cuando muchas mujeres deciden pedir ayuda. A veces, hasta llegar a este momento, han pasado muchos años. Si este ciclo no se rompe a tiempo, las agresiones se repetirán con más frecuencia y más intensidad, con mayor gravedad y riesgo para la mujer”.¹⁸

2.2.1.6. La Violencia contra las Mujeres

“Es una cuestión privada, se trata de gente enferma, es culpa del alcoholismo, se debe a una crisis, es de gente primitiva e inculta, principalmente sucede en las clases bajas, es de gente sin principios ni moral, sucede porque no están casados, es un tema de moda, es natural e instintiva, no puede ser evitada, disminuye con el embarazo, se exagera la realidad, se da en familias problemáticas, se da en casos raros y

¹⁷Marchiori, H. (2004). *Victimología. La víctima desde una perspectiva criminológica*. Brucelas : Brujas, pág. 43

¹⁸Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007, pág. 38

aislados, es gente extraña, con el tiempo se soluciona por sí misma, sucede por el descontrol momentáneo.”¹⁹ Si denuncian todo se acaba, solo si la golpean es peligroso, donde hay amor hay sufrimiento.

2.2.1.7. Los hombres violentos

“Los hombres que tienen un comportamiento agresivo es porque son alcohólicos, drogadictos, están sin trabajo son epilépticos, impulsivos, descontrolados, están enfermos, no son del todo responsables”.²⁰

2.2.1.8. Tipos de Violencia Intrafamiliar

2.2.1.8.1. Violencia Física

“Se denomina violencia física a cualquier ataque dirigido hacia una persona, cuando este le produce dolor y malestar como heridas, hematomas, mutilaciones y en algunas ocasiones, hasta la muerte”.²¹

El daño puede ser grave, como en los casos en que se hace necesaria una hospitalización; y único, como ocurre en los casos de homicidio; pero en la mayoría de los casos de violencia física esta no anula inmediatamente a la persona, sino que le va deteriorando o afectando progresivamente su salud.

¹⁹Sánchez, J. (2006). *Violencia Intrafamiliar: causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*. Mexico: Plaza y Valdes, , pág. 39

²⁰Marchiori, H. (2004). *Victimología. La víctima desde una perspectiva criminológica*. Brucelas : Brujas, , pág. 49

²¹Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007, , pág. 39

“Cualquier ataque contra la integridad física se considera violencia, independientemente de que el ataque haya hecho uso o no de cuerpo para golpear, o de cualquier tipo de armas u objetos con el mismo propósito”.²²

2.2.1.8.2. Violencia Psicológica.

“Es una forma más generalizada de violencia. Se define como las acciones u omisiones dirigidas a un miembro de la familia que afectan su salud mental y emocional, y producen daño en su autoestima y en sus capacidades como ser humano”.²³

“Este tipo de violencia se ejerce a través de expresiones verbales como palabras groseras, frases hirientes, gritos y amenazas, y/o expresiones no verbales como gestos, miradas despectivas y silencios que afectan al que los recibe a tal punto de perder su autoestima y la seguridad en sí mismo. Esto genera sentimientos negativos como tristeza, frustración, subvaloración, humillación, soledad susto, rechazo, ansiedad, inutilidad y otros”.²⁴

Otro tipo de violencia psicológica es la que se ocasiona el privar a la víctima de su libertad, encerrándola en la casa, el cuarto, el armario o a través del secuestro; como también al negarle la oportunidad de trabajar o estudiar, cuando la persona lo desea y está en condiciones de hacerlo.

²²Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007, pág. 40

²³Arias, R; Jaramillo, M. *Violencia familiar*, Editorial Universidad del Rosario, Edición primera, España, 2009, pág. 21

²⁴Larain, S. *Violencia puertas adentro: la mujer golpeada*. Editorial Universitaria, México. 2003, , pág. 54

2.2.1.8.3. Violencia Sexual

“Se presenta a través de comportamiento que combina la violencia física y psicológica principalmente para lograr contacto sexual. Dicho contacto puede ser genital, corporal, oral, logrado con la aceptación de la persona, también con chantaje, amenazas, la fuerza o la coacción”.²⁵

En otras palabras, es obligar a la persona, sea niña o adulta, a cualquier tipo de caricias o contacto sexual, haya o no penetración. Incluye el incesto, la violación entre cónyuges, hijos, hermanos, parientes.

“La violencia sexual es ejercida principalmente del hombre hacia la mujer y de los adultos hacia los niños. Por lo general es ejercida por la persona que ejerce el poder, porque tiene mayor edad, por género posición de autoridad o situación económica”.²⁶

2.2.1.9. Características de la Violencia Intrafamiliar

a. De las Víctimas de Violencia Intrafamiliar

- “Baja Autoestima.
- Acepta la responsabilidad de las agresiones.
- Sufre sentimientos de culpa”.²⁷

²⁵Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007, pág. 44

²⁶Edleson, J. L., & Eisikovits, Z. C. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Ediciones Granica S.A. España. 2008, pág. 31

²⁷Arias, R; Jaramillo, M. *Violencia familiar*, Editorial Universidad del Rosario, Edición primera, España, 2009, pág.21

b. Del Agresor/a

- “Personas con una marcada mezcla de amor y temor a la pareja.
- No se creen merecedores del cariño de sus parejas y sienten un temor constante al abandono.
- Los agresores creen que su compañera/o los aniquila emocionalmente, perdiendo el poder sobre sí mismos.
- La persona agresora logra autoafirmarse si se siente necesario, para lo cual refuerza la dependencia.
- Han sido formados con un aislamiento emocional”.²⁸

c. De los Hijos/as donde existe Violencia Doméstica.

- “Apatía.
- Violencia.
- Insensibilidad.
- Dificultad para expresarse.
- Falta de seguridad personal.
- Tendencia a repetir las conductas aprendidas.
- Dificultad para escoger en base a sus propios criterios.
- Pueden presentar síntomas de deficiencia mental.
- Seudomadurez.
- Estados de pánico.
- Control de impulsos alterado”.²⁹

²⁸Larrain, S. *Violencia puertas adentro: la mujer golpeada*. Editorial Universitaria, México. 2003, , pág. 62

²⁹Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007, , pág. 47

2.2.1.10. Causas de la Violencia Intrafamiliar

“En el mundo tres de cada cuatro mujeres sufren diversos tipos de agresiones dentro del hogar, principalmente a manos de hombres de la familia. Cada año miles de niños son atendidos en hospitales por que han sido víctimas de maltrato por parte de sus padres o algún otro familiar”.³⁰

Los tipos de violencia muchas veces no se consideran como tal, porque hombres y mujeres ya sea como hijos, esposas, esposos, pareja o padres y madres de familia, creen que los golpes, los gritos y las amenazas son una forma "natural" de "corregir" o "educar".

“¿Por qué la violencia?, ¿Por qué los padres violentos?, ¿Por qué los abusos sexuales en la familia?, ¿Por qué tantos traumas y cicatrices psicológicas?, etc. Estas son solo algunas de las preguntas que quizás nos planteemos para saber el origen de la violencia en cada una de las familias, cuales son los factores que la originan, en que tipos de familias se dan, etc”.³¹

2.2.1.10.1. Alcoholismo.

El alcoholismo se encuentra dentro de la lista de los problemas más graves puesto que este es un problema que trae consigo una serie de consecuencias físicas y psicológicas en la persona consumidora de alcohol.

³⁰Edleson, J. L., &Eisikovits, Z. C. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Ediciones Granica S.A. España. 2008, , pág. 33

³¹Arias, R; Jaramillo, M. *Violencia familiar*, Editorial Universidad del Rosario, Edición primera, España, 2009, pág. 22

“La dependencia del alcohol no solo ocasiona trastornos de salud, sino que también puede originar dificultades en las relaciones familiares, pérdida del trabajo o incremento del riesgo de sufrir accidentes de tránsito. El alcoholismo se convierte, además, en un grave problema para el círculo social que rodea al enfermo. En algunos países para controlar el abuso del alcohol, se ha tratado de aprobar leyes que castiguen su consumo y prohíban la distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.”³²

“Así mismo se considera al alcoholismo una de las principales causas de la violencia doméstica ya que en muchas ocasiones son los hombres quienes al estar bajo los efectos del alcohol golpean a sus esposas e hijos provocando también violencia psicológica, sexual y económica.”³³

2.2.1.10.2. Desempleo

“Desempleo, paro forzoso o desocupación de los asalariados que pueden y quieren trabajar pero no encuentran un puesto de trabajo. En las sociedades en las que la mayoría de la población vive de trabajar para los demás, el no poder encontrar un trabajo es un grave problema debido a los costes humanos derivados de la privación y del sentimiento de rechazo y de fracaso personal.”³⁴

El desempleo también se puede considerar causa de la violencia, principalmente la violencia económica la cual en ocasiones provoca que

³²Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007, , pág. 49

³³Larrain, S. *Violencia puertas adentro: la mujer golpeada*. Editorial Universitaria, México. 2003, , pág. 63

³⁴Marchiori, H. (2004). *Victimología. La víctima desde una perspectiva criminológica*. Bruselas : Brujas, pág. 50

se limite a las familias acerca del dinero para cubrir las necesidades básicas como la comida, la salud y la recreación.

2.2.1.10.3. Drogadicción

“Los efectos de las drogas son múltiples y complejos. En ocasiones, dependen de factores como la pureza, la vía de administración, la dosis consumida, la frecuencia y las circunstancias que acompañan al consumo (entorno, lugar, mezcla con otras sustancias).”³⁵

“Las drogas actúan sobre el sistema nervioso central produciendo un efecto depresor, estimulante o perturbador. Las sustancias depresoras disminuyen o inhiben los mecanismos de funcionamiento normal del sistema nervioso central provocando relajación, sedación, somnolencia, hipnosis e incluso coma. Los estimulantes producen sensación de fatiga y alteraciones del apetito o del sueño. Un tercer grupo de sustancias, llamadas alucinógenas o perturbadoras, alteran la percepción de la realidad, el estado de conciencia y provocan alucinaciones. Algunas sustancias producen más de un efecto, como las drogas de síntesis, que causan estimulación y perturbación del sistema nervioso central.”³⁶

“Las alteraciones psicológicas van desde cambios en el estado de ánimo a crisis de ansiedad, crisis de pánico, delirios, alucinaciones e incluso trastornos psicóticos. Además, las drogas pueden afectar también a otros órganos como el hígado, los pulmones, los riñones, el páncreas o el corazón.

³⁵Edleson, J. L., &Eisikovits, Z. C. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Ediciones Granica S.A. España. 2008, , pág. 38

³⁶Arias, R; Jaramillo, M. *Violencia familiar*, Editorial Universidad del Rosario, Edición primera, España, 2009, pág. 25

Al actuar directamente en el sistema nervioso, las drogas pueden provocar la desintegración familia acompañada de la violencia física del integrante de familia consumidor de la droga”.³⁷

2.2.1.10.4. Estrés

“Estrés o Stress, en medicina, proceso físico, químico o emocional productor de una tensión que puede llevar a la enfermedad física. Una eminente autoridad en estrés, el médico canadiense Hans Seyle, identificó tres etapas en la respuesta del estrés.

En la primera etapa, alarma, el cuerpo reconoce el estrés y se prepara para la acción, ya sea de agresión o de fuga. Las glándulas endocrinas liberan hormonas que aumentan los latidos del corazón y el ritmo respiratorio, elevan el nivel de azúcar en la sangre, incrementan la transpiración, dilatan las pupilas y hacen más lenta la digestión”.³⁸

En la segunda etapa, resistencia, el cuerpo repara cualquier daño causado por la reacción de alarma. Sin embargo, si el estrés continúa, el cuerpo permanece alerta y no puede reparar los daños. Si continúa la resistencia se inicia la tercera etapa, agotamiento, cuya consecuencia puede ser una alteración producida por el estrés. La exposición prolongada al estrés agota las reservas de energía del cuerpo y puede llevar en situaciones muy extremas incluso a la muerte.

³⁷Larrain, S. *Violencia puertas adentro: la mujer golpeada*. Editorial Universitaria, México. 2003, , pág. 67

³⁸Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007, pág. 51

“Como se mencionó ya, el estrés es un problema muy grave, y por desgracia en las sociedades urbanas hay gente que padece esta enfermedad y no logra reconocerlo pues con la presión del tráfico, del trabajo, de la familia, etc., puede llegar a traer nuevos problemas como lo es la Violencia Intrafamiliar.”³⁹

2.2.1.10.5. Homosexualidad en los hijos

El punto de los roles de género, aunque no lo parezca, tiene mucha relación con la manera en que se nos educa a los hombres y a las mujeres.

“Para los bisabuelos, los abuelos y tal vez nuestros padres, ser hombres significaba tradicionalmente tener la autoridad "ser el que manda"; tener el poder para hacer y decidir; ser el proveedor económico de la familia con un trabajo más duro, arriesgado y peligroso que el de cualquier mujer en su casa, tener un desempeño sexual muy alto, es decir "siempre estar dispuesto con las mujeres" y reprimir la expresión de emociones, sentimientos y afectos”.⁴⁰

Para nuestras bisabuelas, abuelas y tal vez nuestras madres, ser mujer significaba tradicionalmente casarse, tener hijos, dedicarse al hogar el resto de la vida, "cumpliendo la función para la que nacieron", siempre sirviendo y atendiendo a padres, hermanos, esposos, hijos y nietos.

³⁹Larrain, S. *Violencia puertas adentro: la mujer golpeada*. Editorial Universitaria, México. 2003, , pág. 68

⁴⁰Arias, R; Jaramillo, M. *Violencia familiar*, Editorial Universidad del Rosario, Edición primera, España, 2009, pág. 26

Aunque en la actualidad el concepto de lo que deben ser un hombre y una mujer ha cambiado, y en la realidad muchísimas mujeres son las que encabezan su hogar y hacen frente a todas las responsabilidades, en general, se les sigue educando para que se comporten pasivamente y para que acepten la dependencia emocional, y también la violencia en su contra.

“Uno de los principales factores que genera violencia en la familia es el rol de género de los hijos, en los cuales muchas veces los niños son maltratados, reprimidos, golpeados o insultados por sus propios padres por no ser como ellos quieren que sean ya sea porque el niño que siempre desearon nació "niña" o viceversa. Incluso es mucha más intensa la violencia en aquellos casos en los que los niños adoptan un comportamiento de niña o las niñas se comportan como niños lo cual los padres muchas veces reprimen por medio de los golpes y el maltrato”.⁴¹

Sin embargo el maltrato y la violencia no solo se da por el comportamiento de los niños, sino también cuando una sexualidad está bien definida y se da a conocer la homosexualidad en la familia, ya que los padres no logran aceptar que sus hijos sean "anormales", "raros", "depravados", etc.

“Las repercusiones en el caso de la violencia dirigida a los niños y adolescentes es crear a personas incapaces de relacionarse en la sociedad y demostrar sus sentimientos ya que cuando quisieron mostrarlos fueron reprimidos y maltratados por su familia a través de insultos y golpes.”⁴²

⁴¹Edleson, J. L., &Eisikovits, Z. C. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Ediciones Granica S.A. España. 2008, , pág. 52

⁴²Larrain, S. *Violencia puertas adentro: la mujer golpeada*. Editorial Universitaria, México. 2003, , pág. 68

2.2.1.10.6. Mensajes televisivos e imágenes Violentas

Es común escuchar sobre la violencia en la radio, cuando leemos periódico y vemos la televisión.

“Como la televisión, la radio, el cine y los periódicos, transmiten una serie de programas y de historias que, sin darnos cuenta, nos han acostumbrado a ver la violencia como algo "normal" o "natural" . Hace años no veíamos con tanta frecuencia películas, anuncios o programas tan violentos como ahora. Muchos mensajes de estos medios, presentan a la violencia como una manera de solucionar problemas, sin dar otro tipo de alternativas”.⁴³

“Es común ver las caricaturas, los comics de súper héroes en los cuales se hace uso de la violencia para solucionar algún problema sin siquiera tomar en cuenta el diálogo, la comunicación, etc. Lo cual puede llegar a provocar que los niños imiten la conducta que vieron en la televisión con sus juguetes, con la familia y esto cree una persona demasiado violenta con sus padres y con su entorno.”⁴⁴

2.2.1.11. Consecuencias de la Violencia Doméstica

La violencia con la que hemos sido formados y con la que hemos aprendido a convivir, en ocasiones nos lleva a hacer cosas que:

⁴³Edleson, J. L., &Eisikovits, Z. C. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Ediciones Granica S.A. España. 2008, pág. 53

⁴⁴Arias, R; Jaramillo, M. *Violencia familiar*, Editorial Universidad del Rosario, Edición primera, España, 2009, pág. 27

- Afectan nuestra salud y nuestra vida. Un ejemplo de esto lo encontramos en el uso de drogas y en el abuso del alcohol que utilizamos muchas veces "para darnos valor" o para olvidar.
- Ponen en riesgo nuestra vida a través de conductas imprudentes y arriesgadas "nomás porque si".
- Afectan a otros hombres, como son pleitos con armas y sin ellas, golpizas, etc., que pueden llegar hasta provocar la muerte.
- Se dirige contra las mujeres u otras personas a las que creemos más débiles.
- Nos conducen o pueden producir la muerte, como son el suicidio, los accidentes automovilísticos o la provocación a pelear con armas.⁴⁵

2.2.1.11.1. Divorcio

El Divorcio, disolución, a efectos civiles, del matrimonio, tanto canónico como civil. La mayor parte de las causas de divorcio se deben al cese efectivo de la convivencia conyugal durante cierto tiempo, cese que ha de ser efectivo e ininterrumpido, y cuyo cómputo se iniciará a partir de la sentencia de separación o sin necesidad de que se dicte dicha sentencia.

“La Violencia Intrafamiliar que es un grave problema que afecta a una gran cantidad de familias en nuestro país provocado por el machismo y algunos otros aspectos que ya se tocaron en el apartado anterior; muchas veces trae consigo otros problemas como son la desintegración familia o el divorcio, que afecta gravemente las emociones de los niños en caso de

⁴⁵Arias, R; Jaramillo, M. Violencia familiar, Editorial Universidad del Rosario, Edición primera, España, 2009, pág. 28

que existan y si no los hay de cualquier modo afecta los sentimientos de la pareja al romper los lazos de afectividad que alguna vez existieron”.⁴⁶

Sin embargo en muchos de los casos las parejas siguen estando juntas a pesar de los golpes y las humillaciones por amor a los hijos y no precisamente a la pareja. Tomemos en cuenta entonces que es peor el trauma para los pequeños si observan los pleitos de los padres frente a él, y pueden llegar a crear hijos sumamente violentos e insensibles ante cualquier afecto mostrado hacia ellos.

“Es entonces recomendable que aquellas parejas que no se entiendan y que sufran de Violencia Intrafamiliar se separen legalmente sin dañar la vida de los niños.”⁴⁷

2.2.1.11.2. Inseguridad en los Niños.

Una de las cosas muy importante que debemos tomar en cuenta es que la violencia sea cual sea la forma en que se manifiesta, siempre tiene consecuencias. Éstas pueden ser sobre la salud física y mental, o sobre el bienestar material de la familia.

Los niños y las niñas se vuelven tristes y agresivos, no pueden asumir responsabilidades dentro de la familia o en la escuela (no se asean, no estudian, no son respetuosos, etc.) y se van refugiando en amistades que tienen conductas peligrosas para ellos mismos y reprobadas por la ley como el alcoholismo, la drogadicción y la delincuencia.

⁴⁶Edleson, J. L., & Eisikovits, Z. C. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Ediciones Granica S.A. España. 2008, , pág. 53

⁴⁷Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007, pág. 53

“Además, esos niños y niñas se van convirtiendo en futuros agresores de sus hijos, porque es la única manera que conocen de convivir o de relacionarse.

Así mismo los niños pueden volverse tímidos y retraídos y se les dificultará demasiado mostrar sus sentimientos ya que en la familia se enseñó a hacer la voluntad de otros porque si no se hará uso de la violencia y como ya se dijo también se corre el riesgo de que los niños sean futuros agresores de sus familias o de las personas con las que él se relacione”.⁴⁸

2.2.1.11.3. Agresividad y Rebeldía en los Niños.

“En la actualidad el concepto de lo que debe ser un hombre y una mujer ha cambiado, y en la realidad muchísimas mujeres son las que encabezan su hogar y hacen frente a todas las responsabilidades, en general, se les sigue educando para que se comporten pasivamente y para que acepten la dependencia emocional, y también la violencia en su contra”.⁴⁹

A los hombres, en cambio, se nos educa en un comportamiento activo, de ejercicio del poder aunque sea a través de la violencia. Se espera de nosotros autoridad, conquista y represión de nuestras necesidades de amor, afecto y emociones.

“Si lo piensas con calma, verás que todo esto que a los hombres se nos enseña y exige, es muy violento para nuestro cuerpo, nuestra mente y

⁴⁸Edleson, J. L., & Eisikovits, Z. C. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Ediciones Granica S.A. España. 2008, , pág. 64

⁴⁹Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007, pág. 55

nuestras emociones, aunque no nos demos cuenta. Es como forzarnos continuamente a ser y parecer algo que, a veces, no queremos. Es como obligarnos a no ser humanos”.⁵⁰

Los hijos al crecer cuestionan y buscan definirse como individuos con pensamientos propios, diferentes de los que sus padres. Los padres en ocasiones no saben cómo responder entre nuestros hijos, es frecuente que recuerden lo que fueron o quisieron ser y se encontrarán confundidos. Surgen así la competencia, la envidia y generalmente; la lucha por el poder de dos generaciones, provocando situaciones violentas en la familia.

“Entonces, los niños en ocasiones aprenden la conducta agresiva de sus padres aunque también es frecuente que estos niños sepan que la violencia provoca el sufrimiento de los seres queridos dentro de la familia y se detengan a continuar con el círculo vicioso de la violencia”⁵¹

2.2.1.12. Violencia Familiar, Mecanismos Legales de Protección.

“La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares”.⁵²

⁵⁰Edleson, J. L., &Eisikovits, Z. C. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Ediciones Granica S.A. España. 2008, pág. 65

⁵¹Larrain, S. *Violencia puertas adentro: la mujer golpeada*. Editorial Universitaria, México. 2003 , pág. 69

⁵²Edleson, J. L., &Eisikovits, Z. C. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Ediciones Granica S.A. España. 2008, , pág. 73

Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas -a lo largo de su ciclo vital- las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

“Resulta evidente, sin embargo, que el agente de la violencia no se limita siempre a dichos espacios; encontramos casos de agresiones en las calles, los centros de estudio y/o trabajo y en general los espacios frecuentados por las víctimas”.⁵³

De otro lado, para interferirnos a mecanismos legales de protección frente a la Violencia Intrafamiliar es importante precisar primero dos conceptos: (i) ¿cuáles son los componentes de todo aquello que calificamos como mecanismo legal o, de manera más amplia, el sistema jurídico?, y (ii) ¿a qué acudimos cuando hablamos de Violencia Intrafamiliar?.

2.2.1.12.1. El Sistema Jurídico tiene tres Componentes Básicos:

“El primero, la ley. Es la norma escrita, la que encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Es importante porque tiene carácter universal, es decir, de aplicación general para toda la sociedad desde el momento en que se encuentra vigente. Un ejemplo es el Código de los Niños y Adolescentes, que es precisamente el texto de la Ley, el

⁵³Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007, pág. 56

componente central de lo que significaría un mecanismo legal de protección a niños y adolescentes”.⁵⁴

Un segundo componente es la **institucionalidad**. Es decir, todos aquellos operadores de la administración pública o privada que están involucrados en la aplicación de este componente normativo, de la ley escrita. Es un componente clave cuando hablamos de mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar. Son las instituciones que nos ofrecen la sociedad y el Estado para hacer realidad aquello que disponen las normas legales.

Un tercer componente es el relativo a lo **cultural**. Alude a la idiosincrasia, a la ideología que está detrás de los aplicadores de la norma. Pero no sólo de ellos, sino también de quienes la concibieron y de aquellas personas que, en determinado momento y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su aplicación.⁵⁵

Estos tres elementos son claves para entender todo lo que significa el problema de los mecanismos legales en una sociedad determinada.

Hecha esta precisión, pasaremos a definir lo que entendemos por violencia familiar. La misma alude a cualquier acción, omisión o conducta mediante la cual se infiere un daño físico, sexual o psicológico a un integrante del grupo familiar -conviviente o no-, a través del engaño, la coacción, la fuerza física, la amenaza, el caso, entre otros.

⁵⁴Edleson, J. L., &Eisikovits, Z. C. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Ediciones Granica S.A. España. 2008, , pág. 74

⁵⁵Larrain, S. *Violencia puertas adentro: la mujer golpeada*. Editorial Universitaria, México. 2003, pág. 70

“La mayoría de casos de violencia se producen donde existe una relación de poder, de jerarquía. Tanto en los casos de violencia sexual como familiar, podemos apreciar que existe una relación del fuerte contra el débil. Muy rara vez escucharemos hablar de la violencia del niño contra su padre. Por lo general, cuando los hijos expresan violencia contra sus padres se trata de padres mayores, muchas veces dependientes de sus hijos, y de hijos que los superan en fortaleza física”.⁵⁶

El elemento de poder puede estar relacionado a la ubicación en el contexto familiar: Padres-hijos, tíos-sobrinos; o también por la edad: Adultos-niños; o por relaciones de jerarquía: Marido-mujer. Estos son, pues, elementos claves que debemos tener presentes al hablar de Violencia Intrafamiliar.

2.2.1.12.2. Contra la Violencia Familiar

“A fines de 1993 se promulgó la Ley 26260 que establece la política de Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar. Esta ley constituye un recurso complementario al Código de los Niños y Adolescentes porque reconoce como actos de violencia familiar los de maltrato físico y psicológico entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común, aunque no convivan, y de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad”.⁵⁷

“Hasta ahora, la Ley 26260 ha sido difundida básicamente como una ley de protección a las mujeres frente a la violencia familiar. Sin embargo, sus

⁵⁶Arias, R; Jaramillo, M. Violencia familiar, Editorial Universidad del Rosario, Edición primera, España, 2009, pág. 30

⁵⁷Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007 pág. 30

alcances protegen a estos dos grupos humanos que mayoritariamente son afectados por estas manifestaciones de violencia: a las mujeres y a las niñas y niños. En este sentido, constituye un recurso que creemos puede ser utilizado y redimensionado para proteger a los niños y niñas frente al maltrato en la familia. Esta norma tiene como objetivo fundamental comprometer al Estado en la erradicación de la violencia familiar. Está destinada a prevenir y proteger a las personas que son víctimas de violencia en el ámbito de sus relaciones familiares. Su importancia radica en plantear medidas en diversos niveles, siendo las más urgentes de atención”:⁵⁸

1. “Las Acciones Educativo - Preventivas: Tienen como objetivo fortalecer la formación escolar y extraescolar en la enseñanza de valores éticos y humanos, de relaciones humanas igualitarias para, precisamente, prevenir que se sigan reproduciendo las relaciones de jerarquía que ubican a unas personas en desventaja frente a otras, y que constituyen causa importante de la violencia en el interior de la familia”.⁵⁹

2. “Las Acciones Organizativas: La Ley 26260 se plantea entre sus objetivos promover la participación de la comunidad en la prevención y denuncia de maltratos producidos dentro de la familia. La idea es que la organización comunal pueda participar en el control y seguimiento de las medidas que los jueces adopten frente a casos de violencia familiar”.⁶⁰

⁵⁸Edleson, J. L., &Eisikovits, Z. C. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Ediciones Granica S.A. España. 2008 pág. 74-75

⁵⁹Marchiori, H. *Victimología. La víctima desde una perspectiva criminológica*. Editorial Brujas. España. 2007, pág. 51

⁶⁰Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007 pág. 31

3. “Instalación de Servicios: Esta Ley ofrece la posibilidad de instalar servicios especializados. En ellos se ubican las delegaciones policiales para menores, las delegaciones para mujeres, e igualmente plantea reforzar las delegaciones policiales que existen con personal especializado para atender problemas de violencia familiar. Del mismo modo, plantea la necesidad de crear hogares temporales de refugio para víctimas de violencia a nivel de los gobiernos locales. Un aspecto importante que ofrece esta Ley, y que antes no había sido considerado en ninguna otra norma, es que se puedan diseñar programas de tratamiento a los agresores para evitar, precisamente, que el maltrato continúe y se multiplique”.⁶¹

4. “Acciones de Capacitación: Dirigidas a los agentes de las instituciones que constituyen uno de los componentes del sistema jurídico: policías, jueces y fiscales”.⁶²

5.”Acciones Legales: Esta Ley ofrece mecanismos de carácter sumarísimo. Esto significa celeridad, inmediatez, es decir, un contacto directo de la autoridad con la víctima. Es un procedimiento, en principio, que no debería ser obstaculizado por ningún tipo de formalismos. Lamentablemente, la legislación se enfrenta en este aspecto con el componente cultural señalado originalmente. Porque nuestros jueces, en general, no han estado acostumbrados a aplicarse este tipo de legislación”.⁶³

⁶¹Larrain, S. *Violencia puertas adentro: la mujer golpeada*. Editorial Universitaria, México. 2003, pág. 76

⁶²Marchiori, H. (2004). *Victimología. La víctima desde una perspectiva criminológica*. Bruceas : Brujas, pág. 52

⁶³Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007 pág. 31-32

2.2.1.13. Tutela Constitucional

“El término “tutela judicial efectiva” plantea uno de los conceptos de mayor dificultad en su definición. Sea porque puede ser observado desde una vertiente estrictamente procesal; bien como un derecho de naturaleza compleja que se desarrolla, a su vez, en varias vertientes –tal como lo ha señalado por ejemplo el Tribunal Constitucional español-, o porque se lo considere como un derecho fundamental –y por consiguiente, con su propia jerarquía, lo que impone una consideración distinta de la mera óptica de componente” del debido proceso-, se está ante un desafío”.⁶⁴

2.2.1.13.1. Aproximación al Concepto

“Cuando el Estado, a través del poder jurisdiccional, asume para sí y en exclusiva la potestad de resolver los conflictos de relevancia jurídica, de imponer sanciones y ejecutar las resoluciones que de dicho poder provengan, asume al mismo tiempo un deber de carácter prestacional. Por tanto, su organización debe prever mecanismos que sean adecuados y otorgar al tutela que las personas requieren para solucionar sus controversias”.

“Este derecho a la jurisdicción, que constituye un auténtico derecho subjetivo de los ciudadanos, impone que el poder público se organice “de tal modo que los imperativos de la justicia queden mínimamente garantizados”. La organización de la administración de justicia juega

⁶⁴Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007 pág. 31-32

entonces un rol decisivo en la estabilidad social del Estado y su sistema político”.⁶⁵

“El derecho a la jurisdicción, afirman Gimeno Sendra y Garberi Llobregat, no es más que el derecho a la acción *constitucionalizado*. Esa importancia, de antigua raigambre, encuentra sin lugar a dudas su origen en la autonomía del derecho de acción, la cual hoy se reconoce indiscutiblemente y que ayuda a comprender que hay un derecho a la tutela judicial efectiva, con independencia de la existencia ficción del derecho material controvertido. De esta manera, toda persona, cumpliendo con los requisitos que el ordenamiento jurídico prescribe, puede requerir del Estado la prestación del servicio público-administración de justicia; la intervención estatal que tiene su cauce a través de un proceso, el cual debe reunir unas condiciones mínimas que aseguren a las partes la defensa adecuada de sus derechos”.⁶⁶

La fórmula “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”, como expresión de la potestad jurisdiccional, no es más que la aplicación del derecho, por jueces y tribunales, con el propósito de dirimir conflictos y hacer efectivo el derecho declarado o constituido.

En consecuencia, el derecho a la acción tiene un carácter de permanencia –y por ende subjetivo y autónomo-, en cuanto no se “ejerce” hasta que su titular requiera proteger judicialmente un derecho que considera le ha sido vulnerado, lo cual, desde luego, no significa que se supedite a la existencia del derecho material. Por ello también puede

⁶⁵Edleson, J. L., &Eisikovits, Z. C. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Ediciones Granica S.A. España. 2008, pág. 77

⁶⁶Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007 pág. 33

decirse que hay una relación de acción- reacción entre la “pretensión” a la tutela jurídica como derecho abstracto y a la pretensión material que se deduce a través de la demanda en el proceso: No se trata solo del derecho de acudir ante los jueces y tribunales para obtener un pronunciamiento (o momento “estático- constitucional” del derecho a la tutela judicial) sino, de concretizar, dinamizar ese derecho mediante la pretensión procesal. “La concepción abstracta del derecho se complementa, pues, con la de pretensión procesal, y el deber prestacional del Estado se manifiesta en su plenitud cuando el proceso concluye con una resolución, que para ser tal debe cumplir con ciertas características. Se observa entonces la conjunción entre la acción, al jurisdicción y el proceso, elementos que constituyen, como gráficamente lo señala Véscovi, la “trilogía estructural” del derecho procesal”.⁶⁷

Más allá de la dificultad que ha supuesto la elaboración de una doctrina unitaria sobre el derecho a la acción, puede afirmarse que su derivación inmediata es el derecho a la tutela judicial efectiva, como finalidad propia del ejercicio de la función jurisdiccional, y derecho con una configuración y características propias. Además, hoy es posible sostener que la constitucionalización del derecho de acción es el derecho a la tutela judicial efectiva, entendido ya como el derecho a la jurisdicción, alivia bastante la carga para quien intente definir un término tan complejo como éste y sus aplicaciones.

“De esa nota, asignada como se dijo por Gimeno Sendra y Garberí Llobregat, se desprenden a su vez –y sin dificultad- otras tres que pueden identificarse como principales (y que, sin embargo, no agitan el tema): 1) el derecho de acción tiene un carácter marcadamente público, en cuanto

⁶⁷Larrain, S. *Violencia puertas adentro: la mujer golpeada*. Editorial Universitaria, México. 2003, pág. 77

se solicita del Estado (y más concretamente de los órganos jurisdiccionales, titulares de la potestad) una protección o tutela que ha de manifestarse en una respuesta sustentada en derecho sobre el fondo de la controversia; 2) no se identifica, por tanto, con el derecho subjetivo en discusión, el cual puede existir o no, lo cual será decidido por el órgano jurisdiccional; y, 3) su “desarrollo” se sustenta en un debido proceso, condición indispensable para que esta tutela jurisdiccional sea adecuada”.⁶⁸

“El derecho a la tutela judicial efectiva se conceptúa como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que éste otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada –que se dirige a través de una demanda-, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. Queda claro, en consecuencia, que es un derecho de carácter autónomo, independiente, del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material”.⁶⁹

2.2.1.13.2. Naturaleza Jurídica

“La tutela judicial efectiva, como derecho de configuración compleja, tiene múltiples contenidos. Ya se dijo que la dificultad en la formulación de un concepto –habida cuenta de que, para llegar a él, la doctrina mencionada en el punto anterior ha partido del derecho de acción, cuya noción es harto difícil, obliga a definirlo a través de sus manifestaciones, puesto que

⁶⁸Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007, pág. 33

⁶⁹Arias, R; Jaramillo, M. *Violencia familiar*, Editorial Universidad del Rosario, Edición primera, España, 2009, pág. 33-34

se materializa, precisamente, en varios derechos y garantías procesales”.⁷⁰

Aun así, el derecho tiene dos características que pueden considerarse centrales. No se tratarán los variados aspectos que surgen de su carácter complejo, pues ello implicaría analizar cada una de las vertientes que de él se desprenden, lo que desborda el ámbito mismo de esta investigación; como se había señalado, el estudio se centrará en la efectividad de las resoluciones judiciales como uno de esos contenidos básicos.⁷¹

2.2.1.13.3. La Tutela Judicial Efectiva como un Derecho Fundamental

“EL término “derecho fundamental” ha sido frecuentemente confundido con un “derecho humano”. La distinción entre uno y otro término consiste en que el derecho humano ya ha sido positivado, normalmente a nivel constitucional y que, por lo tanto, goza de una tutela reforzada frente a otros derechos”.⁷²

La conveniencia de la constitucionalización del derecho la tutela judicial efectiva resalta desde todo punto de vista. No solo porque de esta manera sus múltiples manifestaciones adquieren al relevancia necesaria y se contagian, si cabe el término, de esta característica, sino también porque en el ámbito del proceso, las “promesas de certidumbre y coerción propias de las normas jurídicas” adquieren eficacia.

⁷⁰Marchiori, H. (2004). *Victimología. La víctima desde una perspectiva criminológica*. Bruselas : Brujas, pág. 53

⁷¹Larrain, S. *Violencia puertas adentro: la mujer golpeada*. Editorial Universitaria, México. 2003, pág. 77-78

⁷²Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007, pág. 34

“De este modo la adecuada instrumentalización del derecho a la tutela judicial efectiva requiere algunos cambios, no solamente a nivel del sistema de administración de justicia sino también en la conceptualización misma del proceso como medio para proteger adecuadamente los derechos de las personas. Se acude, de esta manera, a un fenómeno de ensanchamiento de la tutela judicial efectiva, que requiere de una intervención más intensa del accionar estatal que la requerida para otros derechos, como la concienciación del juez, quien debe contemplarse como el primer llamado a hacer del derecho una realidad”.⁷³

En la perspectiva del efecto irradiante que le incumbe como derecho fundamental, la tutela judicial efectiva se proyecta también en la interpretación y aplicación de las normas por los tribunales. Desde luego, aun con la consideración de que la incidencia no será la misma en todos los ámbitos del ordenamiento jurídico, no cabe duda que una de sus manifestaciones, en este aspecto, tiene que ver con las obligaciones de los jueces y tribunales de interpretar los derechos (al menos los constitucionales) en el sentido que más favorezca su efectiva vigencia.

“Como todo derecho fundamental, a la tutela judicial efectiva se le puede distinguir por su contenido esencial. Pero en el caso particular, la fórmula debe emplearse en plural porque, como se explicará, el derecho tiene varios aspectos. Según como se entiendan estos contenidos esenciales, dependerá también la formulación que tanto el legislador como el poder jurisdiccional – en sus respectivos ámbitos- adopten respecto del derecho.

⁷³Arias, R; Jaramillo, M. Violencia familiar, Editorial Universidad del Rosario, Edición primera, España, 2009, pág. 35-36

En este sentido, parece lo más adecuado considerar la teoría relativa sobre el contenido esencial de los derechos fundamentales para configurar a la tutela judicial efectiva”.⁷⁴

“Según ella, el contenido esencial del derecho fundamental no es inmutable, sino determinable en forma casuística “en atención de las circunstancias del caso y perjuicios que se produzcan en él, tanto para el derecho intervenido como para el bien protegido a través de su limitación”. La abundante jurisprudencia que ha formulado el Tribunal Constitucional español respecto a los distintos contenidos del derecho a la tutela judicial efectiva, abona a favor de la adopción de la teoría relativa”.⁷⁵

Así, dicha jurisprudencia ha agrupado esos contenidos en cuatro grandes “vertientes”: El derecho de acceso a la justicia, a la defensa en el proceso, el derecho a una resolución motivada y congruente y el derecho a la efectividad de las decisiones jurisdiccionales (dentro de este último grupo, precisamente, se tratará sobre el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales). Cada uno de esos contenidos se despliega, a su vez, en un conjunto de derechos y garantías que otorgan vida, en cada caso, al derecho a la tutela judicial efectiva.

“La vulneración de estos múltiples contenidos puede darse en circunstancias que no necesariamente han de estar previstas en la ley; como se dijera, quien tiene la palabra al momento de establecer los supuestos de configuración en cada caso, es la justicia ordinaria”.⁷⁶

⁷⁴Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007, pág. 34-35

⁷⁵Edleson, J. L., &Eisikovits, Z. C. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Ediciones Granica S.A. España. 2008, pág. 77-78

⁷⁶Guevara, J. B. L. *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Editorial Universidad de Sevilla. España. 2007, pág. 35-36

“Y en caso de que produzcan esas violaciones, es necesario que le ordenamiento jurídico contemple un mecanismo idóneo para reconocerlas y repararlas. En el Ecuador, finalmente, ha terminado de asentarse la tesis de que las resoluciones jurisdiccionales pueden ser examinadas en un aspecto tan básico como el respeto a este derecho. Esta necesidad de controlar los variados aspectos del derecho a la tutela judicial efectiva se satisface hoy a través de la acción extraordinaria de protección, cuyo conocimiento incumbe a la Corte Constitucional; aunque no debería pasar desapercibido que también los tribunales ordinarios están en la obligación de velar por el cumplimiento de los supuestos que integran la tutela judicial efectiva, porque es en el ámbito del proceso donde ellos se han verificado”.⁷⁷

“Por último, que la tutela judicial efectiva se considera como derecho fundamental impone ciertas vinculaciones para el poder legislativo. El efecto irradiante del derecho fundamental le prohíbe –dice Presno Linera-, “desconocer la eficacia de los derechos en las regulaciones, orgánica y ordinaria, tanto de las relaciones jurídico públicas como de las jurídico privadas”. De esta manera, el legislador, al momento de formular las normas relacionadas con este derecho, no podrá conculcar su contenido esencial, y además deberá organizar adecuadamente el sistema de protección (jurisdiccional) del derecho, a cuyo efecto deberá recordar siempre que las condiciones establecidas a través de la ley, deberán ser razonables o sustentadas en la necesidad de sistematizar adecuadamente su ejercicio”.⁷⁸

⁷⁷Edleson, J. L., &Eisikovits, Z. C. *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Ediciones Granica S.A. España. 2008 pág. 78

⁷⁸Arias, R; Jaramillo, M. *Violencia familiar*, Editorial Universidad del Rosario, Edición primera, España, 2009, pág. 37

2.2.1.14. Gestión Judicial para la Atención de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar

2.2.1.14.1. Marco Jurídico

“Las raíces de la violencia contra la mujer están en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra la mujer en los sectores tanto público como privado. Las disparidades patriarcales de poder, las normas culturales discriminatorias y las desigualdades económicas se han utilizado para negar los derechos humanos de la mujer y perpetuar la violencia. La violencia contra la mujer es uno de los principales medios que permiten al hombre mantener su control sobre la capacidad de acción y la sexualidad de la mujer”

“La violencia contra la mujer no se limita a una cultura, región o país en particular, ni a grupos específicos de mujeres dentro de una sociedad. Las diferentes manifestaciones de esa violencia y las experiencias personales de las mujeres dependen, no obstante, de factores como el origen étnico, la clase social, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad y la religión”. En el caso del Ecuador, según datos de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, un 60.60% de mujeres han vivido algún tipo de violencia (física, psicológica, sexual y patrimonial), es decir, que 6 de cada 10 mujeres, independientemente de su autoidentificación, condición social o nivel de educación, ha sufrido algún tipo de violencia. Las mujeres que han vivido episodios de violencia de género, por cualquier persona y en cualquier ámbito, según tipo de violencia revela los siguientes porcentajes a nivel nacional: violencia física, 38,6%; violencia Psicológica 53,9%; violencia sexual, 25,7%; violencia patrimonial, 16,7%.

En el entorno intrafamiliar la referida encuesta revela que la violencia perpetrada por la pareja, según tipo de violencia, alcanza los siguientes porcentajes: violencia física, 87,3%; violencia psicológica, 76,3%; violencia sexual, 53,5%; y violencia patrimonial, 61,0%.

La violencia de género ha sido una problemática largamente debatida en el ámbito internacional y, producto de ello, se ha formulado un conjunto de instrumentos (tratados, convenios, planes de acción, declaraciones directrices) con el fin de erradicar la violencia de género contra la mujer. En el caso de Ecuador, tal como se evidencia en los datos estadísticos, la violencia es un problema estructural que afecta la calidad de vida de las mujeres y que debe ser enfrentado por el Estado a nivel de políticas públicas y a nivel del sistema de justicia.

El Ecuador tradicionalmente ha evidenciado un compromiso con el respeto a los derechos humanos. En el caso de la erradicación de la violencia de género contra la mujer, ha suscrito los siguientes instrumentos internacionales:

- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención Belem do Pará);
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW);
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- La Convención Americana de Derechos Humanos
- La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer;
- La Conferencia de Población y Desarrollo (El Cairo); y,
- La Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing).

- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Plan de Acción de Viena (1993) establecen que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes.

Que un derecho sea indivisible significa que los derechos deben ser leídos y aplicados integralmente de tal suerte que no se puede examinar un derecho por fuera del conjunto de los demás derechos y, por consiguiente, no es posible sacrificar un derecho a favor de otro. La interdependencia de derechos se refiere al hecho que los derechos se relacionan unos con otros formando un sistema, de modo que cuando se desconoce o se viola un derecho, en realidad se está desconociendo a los demás derechos. Así mismo, recomiendan a los miembros de la comunidad internacional establecer los mecanismos para lograr que todos los derechos globalmente considerados fueran tratados en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, de tal forma que tuvieran todo el mismo peso.

En concordancia, la Constitución de la República del 2008 en el Art. 11, entre otros principios, consagra el principio de indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de los derechos (numeral 6); garantiza a las personas los mismos derechos, deberes y oportunidades (numeral 2); reconoce la justiciabilidad y exigibilidad de los derechos (numeral 3); y, establece la progresividad y no regresividad de los derechos (numeral 8).

Por otro lado, la Constitución de la República, en el Art. 66, determina que el Estado: "Reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y

sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Y, en el Art. 81, se dispone el establecimiento de procedimientos especiales por parte del Estado para garantizar los derechos de las víctimas de violencia: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.”

Se consagra además que las víctimas de infracciones penales “gozarán de protección especial, y se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.

Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.” (Art. 78).

Para alcanzar la igualdad y la garantía de los derechos de las mujeres en el Ecuador se ha aprobado varios instrumentos normativos y políticos como efecto de una larga tradición de lucha de las mujeres organizadas.

Entre éstos cabe destacar:

- Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, 1995.
- Reformas al Código Penal (junio de 2005)
- Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, Niñez y Adolescencia (Decreto Ejecutivo 620 de septiembre 2007).
- Código Orgánico de Salud (2007) demanda atención integral de la violencia basada en el género en el conjunto de unidades de salud, se crea el Manual de procedimientos de aplicación obligatoria en el Sistema Nacional de Salud.
- Plan Nacional de Lucha Contra la Trata
- Plan Nacional Integral de Delitos Sexuales en el Ámbito Educativo
- El Código Orgánico de la Función Judicial (2009).
- Código Orgánico Integral Penal de 2014.

De conformidad a este nuevo enfoque, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), constituye el mecanismo y la norma central que regula la forma en que deberá reestructurarse la Función Judicial, a fin de garantizar y defender los derechos de las personas, bajo el principio de la “unidad jurisdiccional y la gradualidad” que establece que “ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria” (Art. 10 del COFJ). La sentencia interpretativa 001-08 SI-CC, del 28 de noviembre de 2008,

emitida por la Corte Constitucional para el período de transición, en su número 15 dispone:

El COFJ, en su Art. 232, determina la competencia y jurisdicción de jueces y juezas especializados para “conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la ley contra la violencia a la mujer y la familia”; y en su Transitoria Decima Quinta, dispone que:

“El Consejo de la Judicatura, cumpliendo el procedimiento y evaluación establecidos en este Código, designará a las juezas y jueces de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, y determinará como sus circunscripciones territoriales las de las jurisdicciones donde actualmente existen Comisarías de la Mujer y la Familia. El número de jueces y juezas de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar no podrá ser inferior al de Comisarios y Comisarias de la Mujer y la Familia que existen al momento de la promulgación de este Código. Para el concurso de jueces y juezas de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar será requisito indispensable acreditar conocimiento especializado o experiencia en esta materia”.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en consecuencia, resuelve el 15 de julio de 2013 (Resolución 077-2013): “... crear Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar a fin de garantizar el acceso de los usuarios a la justicia y su aplicación eficiente y efectiva de esta materia”.

A partir de la expedición del Código Orgánico Integral Penal se reforma el artículo 232 del COFJ sobre la competencia de los jueces y juezas de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar de la siguiente

manera: “Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar”.

Para la implementación de la gestión de despacho de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia se parte del documento de base denominado “Tipología de juzgados y unidades de violencia contra la Mujer y la Familia” que respondía a una lógica de un modelo de gestión único formulado en el año 2012 por el eje de modelo de gestión del Consejo de la Judicatura de transición en el que se recogían procesos y procedimientos de los juzgados tradicionales y de los juzgados corporativos.

El Consejo de la Judicatura en funciones presenta su Plan Estratégico 2013-2019 cuya misión es “proporcionar un servicio de administración de justicia eficaz, eficiente, efectivo, integro, oportuno, intercultural y accesible, que contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica, afianzando la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia”. En tal sentido, mediante Resolución 003-2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resuelve “Aprobar el informe técnico y modelo de gestión para las Unidades Judiciales de Primer Nivel”, cuyo objetivo central es presentar: “un solo Modelo de Gestión de Unidades Judiciales que contenga los elementos técnicos fundamentales que permitan cumplir con la visión y misión establecida en el Plan Estratégico”. Teniendo como base el modelo de gestión para las Unidades Judiciales de Primer Nivel, se desarrolla una propuesta en torno a la gestión judicial para las judicaturas que tienen competencia en los casos de violencia contra la Mujer y los miembros del núcleo familiar, vinculando los procesos y procedimientos generales establecidos en el modelo único con los requerimientos y necesidades de atención especializada establecida en la

Constitución, Instrumentos Internacionales, en el COFJ y normativa nacional vigente.

2.2.1.14.2. Misión

Administrar justicia con base a la Constitución y a los estándares nacionales e internacionales de protección de derechos humanos, a través de un servicio de calidad, eficiente, oportuno, transparente y diligente, que garantice una vida libre de violencia.

2.2.1.14.3. Visión

Las Unidades Judiciales garantizan los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, con base a los principios de igualdad y no discriminación, celeridad, reserva, inmediatez y gratuidad, cumpliendo el debido proceso, la tutela efectiva, la debida diligencia estatal e independencia judicial, que se encuentran establecidos en la normativa internacional y nacional.

2.2.1.14.4. Ámbito de Aplicación

Las Unidades Judiciales que atenderán casos de violencia perpetrados a los miembros del núcleo familiar, considerando a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Conforme lo dispone el artículo 155 del COIP y se hará extensiva a los ex cónyuges (ex esposos), convivientes (los que viven juntos sin el vínculo matrimonial), ex convivientes, a las personas con quien se mantenga o haya mantenido una relación consensual de pareja exentas o no de relaciones sexuales (enamorado/ enamorada, novia/novio), así como a personas que cohabitan bajo el mismo techo.

En este sentido el Código Orgánico de la Función Judicial (reformado por el COIP 2014) establece que la jurisdicción y competencia para conocer y resolver los hechos y actos de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar se dan en los siguientes ámbitos:

2.2.1.14.5. Principios de la Gestión Judicial

Los principios que rigen la gestión judicial de atención a las víctimas de la violencia de género contra la mujer y miembros del núcleo familiar recogen los postulados más avanzados de la Constitución y la normativa internacional.

Para fortalecer la gestión judicial de las juezas, jueces, equipos técnicos especializados y demás operadores de las unidades judiciales que conocen los casos de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar deben interiorizar y aplicar los siguientes principios y enfoques en la atención en general y en la protección de la víctima, en lo particular:

2.2.1.14.6. Procedimientos

Tanto las unidades judiciales especializadas en violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, como aquellas que por subrogación de competencia (Contravenciones; Familia, Mujer, niñez y adolescencia; y,

Multicompetente) deben conocer y resolver los casos de violencia, según lo estipulado en el artículo 643 del COIP sobre el procedimiento expedito para juzgar la contravención penal de violencia.

Los hechos y actos de violencia pueden presentarse como actos flagrantes, por lo tanto deben ser conocidos y resueltos por las juezas y jueces competentes en violencia contra la Mujer la Familia. El COIP en su artículo 527, señala como “FLAGRANCIA”:

Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente”

En el procedimiento expedito, el modelo de gestión judicial enfatiza la obligatoriedad de otorgar protección y atención emergente a las víctimas y adoptar las medidas para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, para lo cual se describen mecanismos y herramientas para fortalecer el servicio en las siguientes actividades:

- Identificar la urgencia de la atención de las personas que llegan al juzgado o unidad judicial;
- Brindar atención especializada para intervención en crisis;
- Evaluar el riesgo en el que se encuentra la víctima y su familia;
- Verificar antecedentes de violencia y reincidencias;
- Brindar un servicio de traducción e interpretación para tratar el problema de violencia desde los propios lenguajes y aspectos culturales, sociales y de autoidentificación de las víctimas; y,

- Realizar informes técnicos/periciales que se emiten en la oficina técnica de la unidad judicial, se registran y tratan como prueba primordial

2.2.2. Jurisprudencia

**FICHA DE PROCESAMIENTO DEPJUR
ÁREA: CIVIL Y MERCANTIL
REGISTRO ADMINISTRATIVO
FUNCIONARIOS PROCESADORES**

Director (a): Dr. Miguel Ángel Valarezo Tenorio
Responsable: Ab. José Guayasamin
Ayudante judicial: Ab. José Guayasamin
Fecha de procesamiento: 30 de Octubre de 2014

RATIO DECIDENDI – RAZÓN DE LA DECISIÓN

Ámbito Jurídico: (Descriptor): El Actor pretende con la Reivindicación alterar Medidas de Amparo y Protección otorgado a Víctima de Violencia Intrafamiliar.

Tema Principal: (Restricto): Reivindicación/ demanda/ Ley Contra la Violencia a la Mujer y Familia/ Violencia Intrafamiliar

Hechos: El actor interpone el recurso de casación, alegando infracción de normas de derecho, lo fundamenta en la causal primera por la falta de aplicación de normas de derecho, una vez revisado la sentencia de Instancia el Tribunal declara, que él recurrente pretende con la acción de

reivindicación alterar las medidas de amparo y protección otorgado a la demandada que fue víctima de Violencia Intrafamiliar.

Ratio Decidendi: (Razón de la decisión): Los fundamentos de hecho de la demanda no son reales, de la copia certificada del Expediente D.- 1171-06 de la citada Comisaria Primera que obra de fs. 29 a 143 del cuaderno de primer nivel, la salida del actor, Ricardo Enrique Montufar Segovia, del inmueble casa habitación, se debió a la orden emitida por la Comisaria Primera de la Mujer y Familia, autoridad que dictó esa medida de protección con fundamento en el Art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; él actor en esta causa con su demanda, pretende alterar las medidas de amparo y protección que una autoridad competente otorgó a la víctima de Violencia Intrafamiliar.

Extracto del fallo: “...Sobre la acción reivindicatoria, tenemos que el actor, al formular la demanda dice que: “... la señora MARTHA ELIZABETH RUIZ ZAMBRANO, desde el mes de agosto del 2006, en forma indebida, y contra mi voluntad, se ha apropiado del predio de mi propiedad arriba descrito, inclusive expulsándome de mi hogar y propiedad...” (sic).- Tal afirmación ha sido refutada por la demandada, expresando que el actor fue su ex conviviente con quien se unió y formó un hogar de hecho, habitando en el inmueble que es motivo de este juicio reivindicatorio; y que la salida del actor de la vivienda se debe a una orden de la Comisaria Primera de la Mujer y la Familia del cantón Quevedo, ordenada mediante providencia de 21 de agosto del 2006.- Efectivamente, los fundamentos de hecho de la demanda no son reales, pues según se desprende de la copia certificada del Expediente D.- 1171-06 de la citada Comisaria Primera, que obra de fs. 29 a 143 del cuaderno de primer nivel, la salida del actor, Ricardo Enrique Montufar Segovia, del inmueble casa de habitación ubicada en la calle Ricaurte y Malecón de la

ciudad de Quevedo, se debió a la orden emitida por la Comisaria Primera de la Mujer y la Familia de 21 de agosto del 2006, ratificada el 13 de octubre del mismo año, autoridad que dictó esa medida de protección con fundamento en las facultades que le confiere el Art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; por tanto, la acción del actor en esta causa, a través de esta demanda, pretende alterar las medidas de amparo y protección que una autoridad competente otorgó a la víctima de Violencia Intrafamiliar...”

Análisis crítico contextual de esta sentencia.- El Actor de esta acción reivindicatoria pretende alterar Medidas de Amparo y Protección otorgado a Víctima de Violencia Intrafamiliar, ya que la demandada era su ex conviviente, con lo cual busca sorprender al juzgador de última instancia, diciendo que se ha infringido normas fundamentando su pretensión, con la falta de aplicación de derecho; pero los jueces de casación, avizoran la distorsión y falta de fe procesal, además que en la demanda reivindicatoria, distorsiona los hechos, por cuanto la demandada adjunta a expedientes copias certificadas de todo lo actuado en la comisaria de la Mujer y la Familia, autoridad competente a esa fecha para conocer sobre la violencia intrafamiliar, donde se justifica que la salida real del recurrente, es efecto de una medida de amparo, otorgada por esta autoridad.

Además el juzgador de casación, debió imponer multa, por mal uso de la actividad judicial, y al profesional del derecho, que auspicio esta acción reivindicatoria, por litigar con mala fe, faltando a la verdad procesal.

2.2.3. Legislación

2.2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”⁷⁹

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e

⁷⁹ Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre del año 2008, Art. 1. Versión editada por la Procuraduría General del Estado, actualizada al mes de mayo del año 2008.

inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. ”.⁸⁰

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia a doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad“.⁸¹

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las

⁸⁰Ibidem, art. 11. Versión editada por la Procuraduría General del Estado, actualizada al mes de mayo del año 2008

⁸¹Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre del año 2008, art. 35. Versión editada por la Procuraduría General del Estado, actualizada al mes de mayo del año 2008

mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.
- d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humano

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley

Análisis crítico del autor.- Considerando el rango constitucional al incorporar los derechos fundamentales de este segmento de la colectividad, y siendo los principios mandatos de optimización, además que están garantizados en esta norma suprema, se vuelve imperativo y de aplicación directa, la llamada “acción afirmativa”, a fin de velar y precautelar los derechos y bienes jurídicos protegidos por la norma.

2.2.2.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un integrante de la familia en contra de la mujer o demás miembros del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado haya mantenido vínculos familiares, íntimos, conyugales, de convivencia, noviazgo o cohabitación.

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada: Daño leve, 30 a 60 días de privación de libertad; daño moderado, 6 meses a 1 año; daño severo, de 1 a 3 años.

Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o familiares, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas privativas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

El COIP en su artículo 527, señala como “FLAGRANCIA”:

“Art. 527.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que cometeré el delito en presencia de uno o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de la supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, así mismos cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si ha transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión”

Para el caso específico de las contravenciones flagrantes de violencia contra la mujer y la familia, el COIP determina:

“Art. 643.9.- si una persona es sorprendida en flagrancia serás aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código²¹, y conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en audiencia.

2.2.2.3. Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)

COFJ Art. 4.- **Principio de Supremacía Constitucional.**- “Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido”.

COFJ Art. 5.- **Principio de Aplicabilidad Directa e Inmediata de la Norma Constitucional.**- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial,

aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos”.

COFJ Art. 6.- Interpretación Integral de la Norma Constitucional.- “Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”.

COFJ. Art. 20. Principio de celeridad.- “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y en la resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”.

COFJ. Art. 22.- **Acceso a la Justicia.**- “Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”.

En tal sentido los servicios de administración de justicia deben ser implementados de manera equitativa, eficiente y oportuna para toda la población, debe ser entendido además como un servicio público que debe prestar el Estado con niveles de rendimiento basados en estándares de calidad y eficiencia que aseguren su cobertura y localización, la dotación del servicio y la implementación de una estructura organizacional adecuada.

COFJ. Art. 23.-**Tutela Judicial Efectiva de los Derechos.**- “La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocando indefensión en el proceso”.

Art. 232.- Competencia de las Juezas y Jueces de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar.- En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. Serán competentes para:

1. Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. Cuando se apliquen medidas de protección previstas en la ley pertinente, simultáneamente la o el juzgador podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponderá también a la o al juez ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento.
2. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley”⁸²

Análisis contextual.- Al ser el Ecuador un estado social de derecho, y tomando como un paraguas protector a la constitución 2008, de la cual nacieron las dos normas orgánicas citadas, podríamos acogernos a la exposición de motivos, reseñados en la justificación que hacen los

⁸² <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/handle/123456789/1227/T%20011%20-%20D.pdf?sequence=1>

legisladores al promulgar el Código Orgánico Integral Penal, y con la esperanza de que el derecho al continuar con la corriente del paradigma del constitucionalismo moderno, se irá afianzando en el imaginario y quehacer de los Juristas y Operadores de Justicia, desmontando viejas prácticas, buscando una real capacitación y profesionalización de los profesionales del derecho y sus organismos auxiliares, con lo cual haremos más fuerte la sociedad ecuatoriana, basado en una práctica judicial con equidad, para tener una verdadera seguridad jurídica, con respeto a la mujer, familia y niños, simiente de toda la humanidad.

2.2.3. Derecho Comparado

2.2.3.1. Legislación en Ecuador

En Ecuador, la Constitución Política es la ley fundamental en la cual se establece las garantías de los derechos fundamentales de los ecuatorianos. El COIP, en donde se garantiza de igual forma la tutela de los derechos constitucionales, tanto de la víctima como del demandado:

Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un integrante de la familia en contra de la mujer o demás miembros del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado haya mantenido vínculos familiares, íntimos, conyugales, de convivencia, noviazgo o cohabitación.

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada: Daño leve, 30 a 60 días de privación de libertad; daño moderado, 6 meses a 1 año; daño severo, de 1 a 3 años.

Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o familiares, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas privativas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Artículo 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.

Análisis contextual.- La Legislación de nuestro país, en materia de Violencia Intrafamiliar, es de manera evolutiva, ya que nuestro

ordenamiento jurídico constitucional es progresivo con un sistema de protección de los derechos de las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar, el cual esta normativa vigente se ajusta a esta nueva cultura jurídica constitucional.

2.2.3.2. Legislación en México 01 febrero año 2007; última reforma publicada en Diario Oficial de la Federación Mexicana 02-04-2014.-

En México, la Constitución constituye la Ley fundamental, puesto que en ella se establecen los derechos fundamentales y los proyectos de dicho país, mediante el establecimiento de un orden jurídico, político y social, que pretende proporcionar calidad de vida y desarrollo, basados en el respeto a los derechos humanos: "Pero es indudable que la fuente de garantías individuales es la idea de los derechos del hombre".

Cabe resaltar que en México la Ley que ampara a la mujer contra la violencia es denominada "Ley General de Acceso a la Mujer a Una Vida Libre de Violencia", lo cual contribuye a eliminar el silencio social y la falta de lineamientos concretos en la materia. Permite al sistema de justicia contar con instrumentos legales que permitan identificar e incidir explícita, eficaz, eficiente y directamente sobre las causas y las consecuencias de violencia que afecta a las mujeres que tienen que acudir al sistema de justicia, para hacer que se respeten sus derechos a gozar de una vida libre de violencia de género.⁸³

83

<http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/normateca/legislacion2014/lgamvfv.pdf>

En dicha Ley se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3.-Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 4.-Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

1. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
2. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
3. La no discriminación, y
4. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

1. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
2. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contral las Mujeres;
3. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
4. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

5. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
6. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
7. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
8. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
9. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
10. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en

el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

11. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.⁸⁴

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

1. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: Negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
2. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
3. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: La transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
4. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

84

<http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/normateca/legislacion2014/lgamvlv.pdf>

5. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
6. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración

1. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
2. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
3. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
4. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

5. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y
6. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

2.2.3.3. Legislación en España año 2.004.

En España, por ejemplo, en los últimos años se han producido avances legislativos en materia de violencia de género: Juicios rápidos, órdenes de protección, y medidas de protección integral contra la violencia de Género como la Ley Orgánica 1/ 2004, de 28 de diciembre. En la comunidad autónoma de Andalucía se ha suscrito el Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento de coordinación institucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas.

Un ejemplo digno de destacar es la Ley Orgánica Española 1/2004 de Medidas de protección integral contra la violencia de género. La misma tiene por objeto según lo define en el artículo 2: Prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a sus víctimas. Se propone incorporar principios y valores en los ámbitos educativo, de publicidad y medios de comunicación, y en el ámbito sanitario, para lo cual dedica los capítulos 1, 2, 3 respectivamente. Además regulan la asistencia jurídica gratuita y médica, psicológica, la tutela institucional, penal, y judicial. Los programas específicos de atención jurídica y psicológica a las víctimas son

una prioridad del país. Agresiones a libertad sexual, amenazas, coacciones y privación arbitraria de libertad son delitos tipificados en esta ley, con independencia de su presencia en la Ley Penal de dicha nación.

Análisis del Derecho comparado.- Realizando un cotejamiento de las legislaciones de Ecuador, México y España, se puede evidenciar el progreso y la influencia que han tenido las organizaciones de mujeres quienes han sido actores efectivo para lograr llevar a sus respectivos congresos estas necesidades, basadas a sus realidades a fin de adecuar estas leyes de discriminación positiva a favor de las mujeres y los miembros de sus familias, estos países concuerdan en las medidas de amparo y protección establecidas en las Leyes Contra la Violencia Intrafamiliar son efectivas, y cumplen con su fin, resguardando la integridad de las víctimas; además que es notorio de que en sus legislaciones, van desarrollando normas acorde a un estado social de derecho, según la norma magna imperante, como son los casos de los estados analizados, España en el año 1.978, México en el año 1.991, y el Ecuador en el año 2008.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Determinación de los Métodos a Utilizar

Por el objetivo que persigue, se empleó la investigación cualitativa y cuantitativa, ya que facilitan las técnicas de investigación para obtener información a través de un proceso permanente de interacción y retroalimentación, esto es, partiendo de la comprensión de fenómenos sociales, los métodos que se emplearon para analizar, entender y el desarrollo de la propuesta de la presente investigación.

3.1.1. Método Deductivo

Se aplicó este método en la investigación por que se utilizó el razonamiento para obtener las conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones, cuya aplicación sea de carácter general.

3.1.2. Método Inductivo

Al poner en práctica este procedimiento se ejecutó un estudio general del proceso funcional de justicia en el Cantón Quevedo, información obtenida por medio de la observación, las encuestas y entrevistas, mismas que permitieron elaborar la investigación y establecer conclusiones al final del proceso investigativo.

3.1.3. Método Analítico

Permitió realizar la investigación de una manera objetiva sobre la Nueva Dimensión Jurídica de la Violencia Intrafamiliar, aplicando como instrumento las encuestas a la comunidad de Quevedo y entrevistas a los Abogados de la República del Ecuador del mismo Cantón, para analizar cada uno de los procesos ejecutados.

3.2. Diseño de la Investigación

Esta investigación es no experimental ya que se realizó un diseño flexible, que se acopla al entorno legal, psicológico y social de los usuarios de las Unidades de Violencia contra la Mujer y la Familia del Cantón Quevedo.

3.3. Tipo de Investigación

3.3.1. Cuantitativa

En el análisis cuantitativo de los resultados se procedió a organizar la información obtenida.

3.3.2. Cualitativa

El análisis cualitativo se lo realizó en base a la guía de entrevistas y encuestas (Anexos), con el propósito de analizar la Nueva Dimensión Jurídica de la Violencia Intrafamiliar.

3.3.3. Descriptiva

Se empleó cuando se hizo las respectivas indagaciones sobre las causas de los diferentes problemas y conocer la realidad actual de la dimensión Jurídica de la Violencia Intrafamiliar y su efectividad en la tutela Constitucional.

3.3.4. De Campo

Esta investigación permitió extraer los datos de la realidad mediante técnicas de recolección de información (encuestas y entrevistas) a fin de alcanzar los objetivos planteados.

3.4. Población y Muestra

La población o universo definido para la investigación correspondiente fueron los usuarios de las Unidades de Violencia contra la Mujer y la Familia del Cantón Quevedo, a los abogados del Cantón Quevedo.

El total de las personas quienes fueron encuestados son los siguientes

Cuadro 1. Personas encuestadas

OPCIONES	MUESTRA
Juez	5
Abogados	10
Comunidad	401
TOTAL	416

3.4.1. Muestra

Para el cálculo de la muestra se estableció el total de la población del Cantón Quevedo, al cual se aplicó la siguiente fórmula:

Cálculo de la Muestra

$$N = \frac{Z^2 pq N}{e^2(N-1) + Z^2 pq}$$

N= Población 70.580 Población económicamente activa de la ciudad de Quevedo (PEA)

P= Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q= Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z= Margen de error 2%

E= Error de estimación 5%.

$$N = \frac{2^2 \times 0,50 \times 0,50 \times 70580}{0,05^2(70580 - 1) + 2^2(0,50 \times 0,50)}$$
$$N = \frac{70580}{176} = 401$$

3.5. Técnicas e Instrumentos de Investigación

Las técnicas son instrumentos que ayudarán a investigar los fenómenos histórico-sociales, obteniendo la mayor cantidad de información.

3.5.1. Entrevista

Se realizó entrevistas a diferentes abogados del Cantón Quevedo sobre la Nueva Dimensión Jurídica de la Violencia Intrafamiliar y su Efectividad en la Tutela Constitucional.

3.5.2. Encuestas

Se aplicó encuestas para tener conciencia de la naturaleza del problema, del significado teórico, de los elementos que intervienen como solución en contacto directo con quienes son entes directos o protagonistas de los acontecimientos.

3.6. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.

En cuanto a la validez con respecto a la recolección de información, se efectuaron encuestas a ciertas personas con el objetivo de conservar la investigación y de hacer algo novedoso y realizar el cambio respectivo desde luego con la autorización del Director de Tesis.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis e Interpretación de gráficos y Resultados

4.1.1. Encuestas dirigidas a la ciudadanía del Cantón Quevedo

Pregunta. N° 1.- ¿Considera usted que la violencia contra la mujer y la familia es un atentado contra la vida de las víctimas?

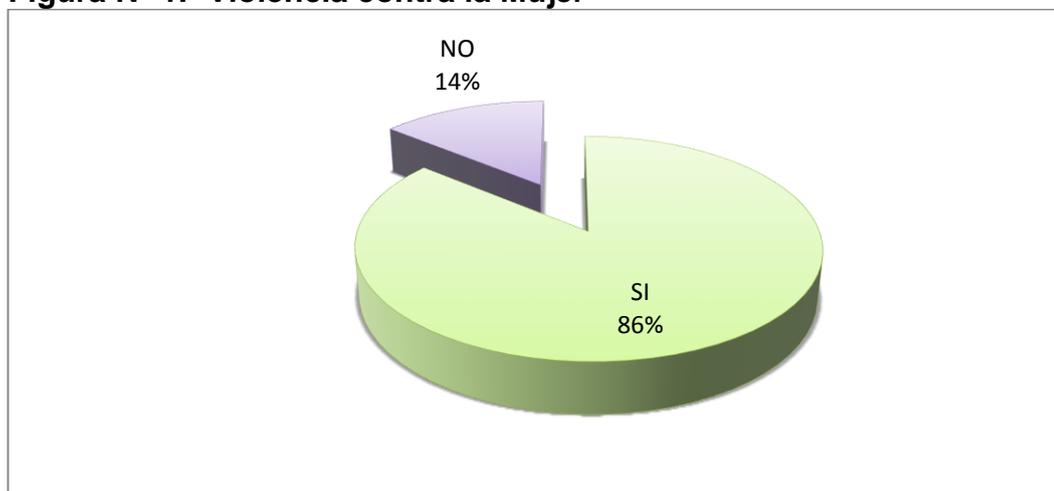
Cuadro N° 2.- Violencia contra la Mujer

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	346	86%
NO	56	14%
Total	401	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la ciudadanía.

Elaborado por: El autor.

Figura N° 1.- Violencia contra la Mujer



Análisis e Interpretación: En el cuadro y figura N° 1, el 86% de los encuestados considera que la Violencia contra la Mujer y la Familia si es un atentado contra la vida de la víctima, el 14% considera que no, por lo cual es importante que en derecho se norme una sanción de oficio por parte de las Autoridades para quienes lleguen a cometer estos tipos de actos que lesionan los derechos humanos de las personas.

Pregunta N° 2.- ¿Considera usted que el cometimiento de la violación contra la mujer y la familia vulnera derechos constitucionales de la víctima?

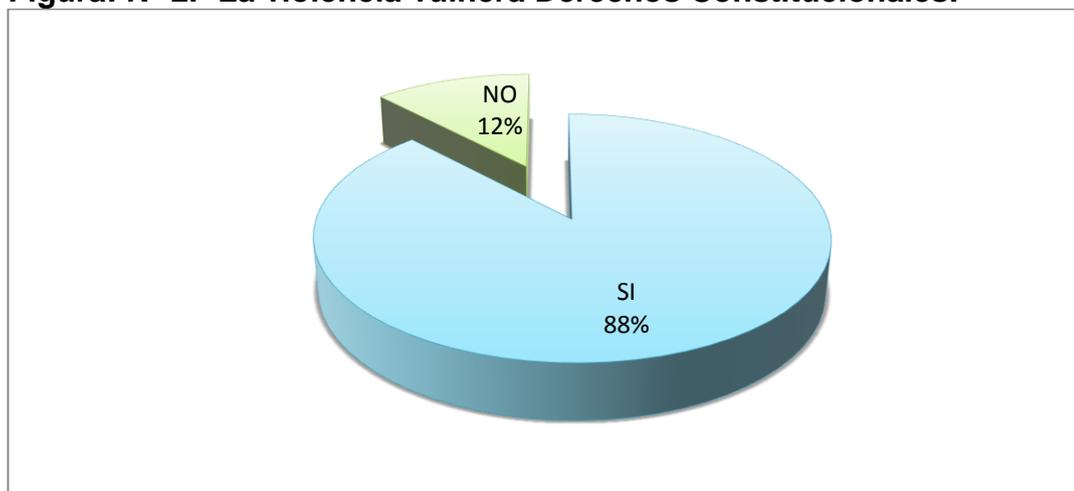
Cuadro N° 3.- La violencia vulnera Derechos Constitucionales

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	354	88%
NO	47	12%
Total	401	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la ciudadanía.

Elaborado por: El autor.

Figura: N° 2.- La violencia vulnera Derechos Constitucionales.



Análisis e Interpretación: En el cuadro y figura N°2, el 88% de los encuestados considera que el cometimiento de la violación contra la mujer y la familia vulnera derechos constitucionales de la víctima, el 12% considera que no, lo que considero que este no desconoce de los derechos que tienen los seres humanos. Desde luego esta realidad nos hace reflexionar, que la falta de aplicación de normas pertinentes y la aplicación de la misma y que no se cumpla con el ideal de sancionar al agresor hace que los derechos de las víctimas queden en el olvido y con ello contribuyendo a la no erradicación de este malestar social.

Pregunta N° 3.- ¿Cree usted que en los casos de violencia contra la mujer y la familia no llegan a ser resueltos con prontitud por parte de las autoridades?

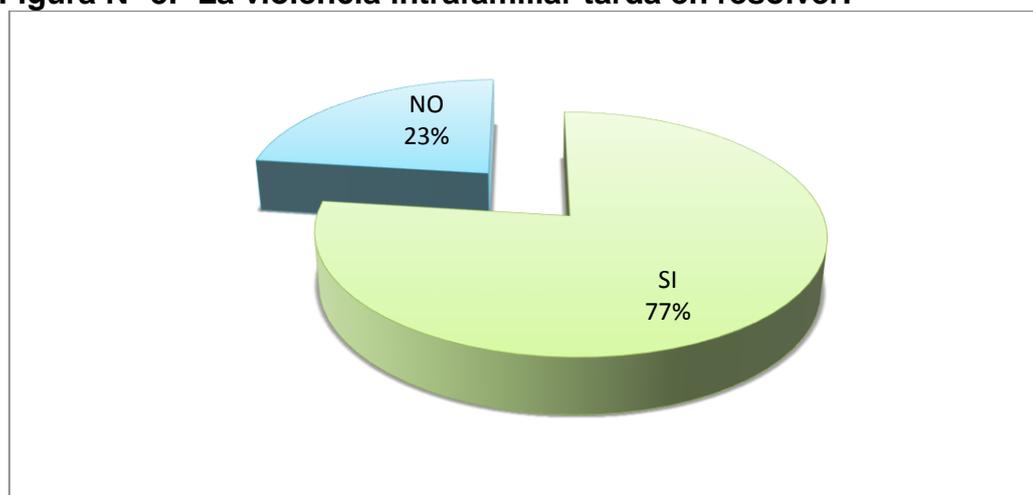
Cuadro N° 4.- La violencia intrafamiliar tarda en resolver

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	310	77%
NO	91	23%
Total	401	100%

Fuentes: Encuesta aplicada a la ciudadanía

Elaborado por: El autor

Figura N° 3.- La violencia intrafamiliar tarda en resolver.



Análisis e Interpretación: En el cuadro y figura N° 3, el 77% de los encuestados considera que la violencia contra la mujer y la familia no llegan a ser resueltos con prontitud por las autoridades y que se utiliza como medio de intimidación para obligar a la víctima a no denunciar estos actos de violación a los derechos humanos, el 23% considera que no, por cuanto las autoridades solo deben hacer lo que determina la ley y no pueden violar normas expresas.

Pregunta N° 4.- ¿Considera usted que existen muchas personas que han sido víctimas de violencia contra la mujer y la familia?

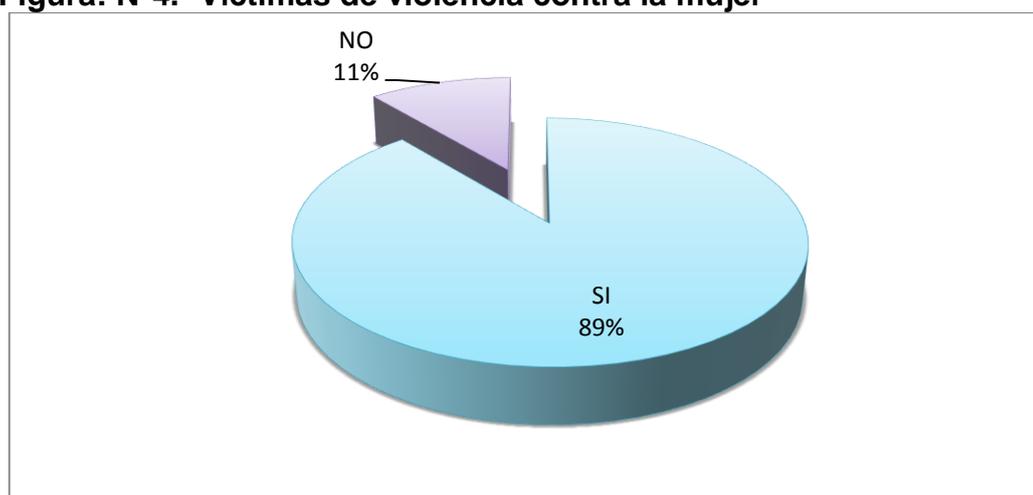
Cuadro N° 5.- Víctimas de violencia contra la mujer

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	356	89%
NO	45	11%
Total	401	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la ciudadanía.

Elaborado por: El autor.

Figura: N°4.- Víctimas de violencia contra la mujer



Análisis e Interpretación: En el cuadro y figura N°4, el 89% de los encuestados considera que sí existen muchas personas de nuestra sociedad que han sido ultrajadas por violencia de la mujer y de familia. El 11% considera que no, esta situación es alarmante por el tema del desconocimiento cultural del respeto a los demás.

Pregunta N° 5.- ¿Cree usted que las autoridades cumplen a cabalidad con la investigación de los casos y llegan hasta la sanción del agresor/a?

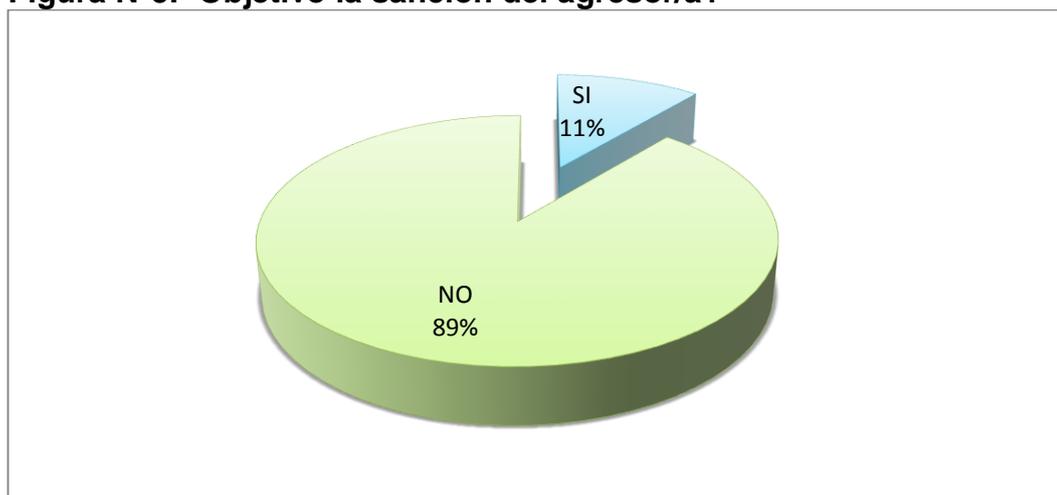
Cuadro N° 6.- Objetivo la sanción del agresor/a?

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	45	11%
NO	356	89%
Total	401	100%

Fuente: Encuesta aplicada la ciudadanía.

Elaborado por: El autor.

Figura N°5.- Objetivo la sanción del agresor/a?



Análisis e Interpretación: En el cuadro y figura N° 5, el 11% de los encuestados considera que las autoridades correspondientes no llegan a su reparación integral de las víctimas, el 89% considera que no, porque ellos no pueden actuar más allá de lo que la ley les permite.

Pregunta N° 6.- ¿Considera usted que se perjudica a la sociedad, con la negligencia de las autoridades competentes cuando no se resuelven los casos de Violencia Intrafamiliar, sin llegar a una sanción respectiva?

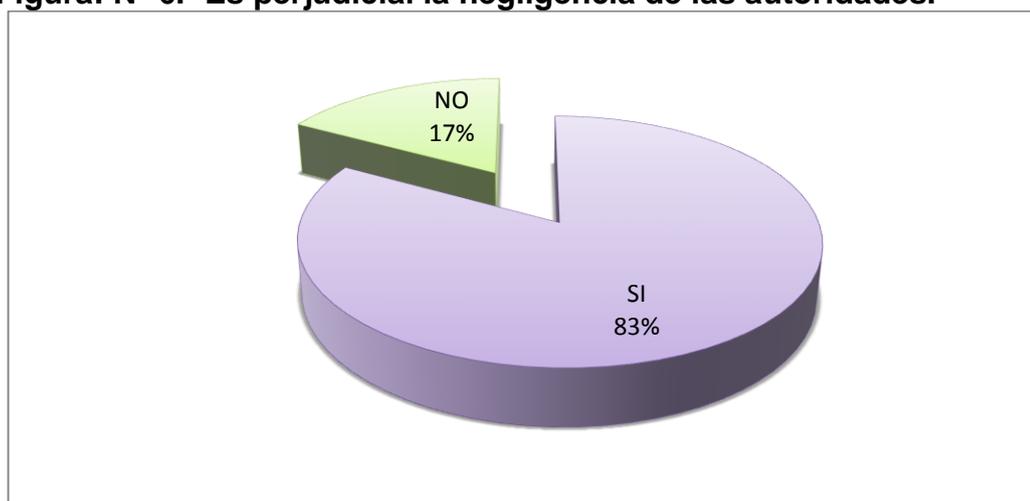
Cuadro N° 7.- Es perjudicial la negligencia de las autoridades.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	332	83%
NO	69	17%
Total	401	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la ciudadanía.

Elaborado por: El autor.

Figura: N° 6.- Es perjudicial la negligencia de las autoridades.



Análisis e Interpretación: En el cuadro y figura N°6, el 83% de los encuestados considera que sí perjudica a la sociedad la negligencia por parte de las autoridades competentes cuando no se llega a determinar la debida sanción al presunto agresor de violencia contra la mujer y la familia, el 17% considera que no.

Pregunta N° 7.- ¿Conoce sobre personas que han sido víctimas contra la mujer y la familia?

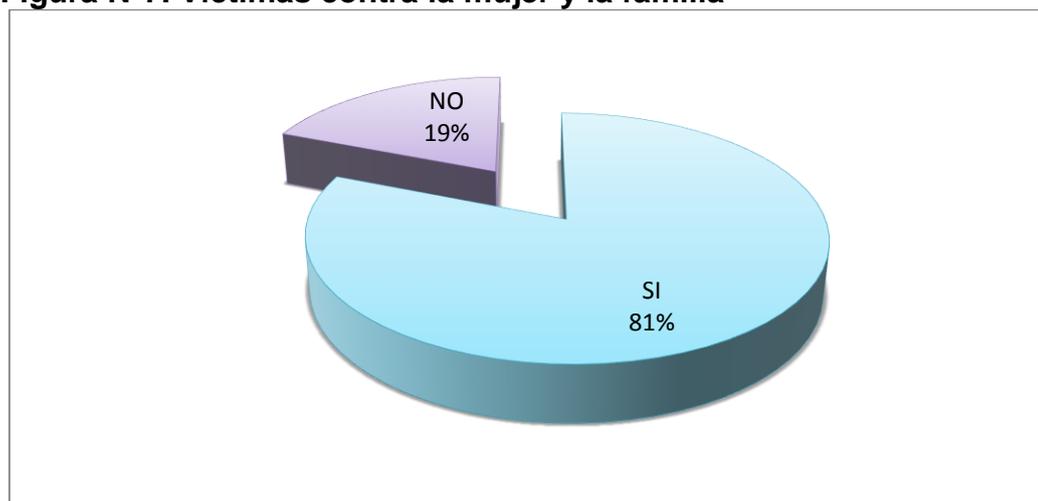
Cuadro N° 8.- Víctimas contra la mujer y la familia.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	325	81%
NO	76	19%
Total	401	100%

Fuente: Encuesta a la ciudadanía.

Elaborado por: El autor.

Figura N°7. Víctimas contra la mujer y la familia



Análisis e Interpretación: En el cuadro y figura N°7, el 81% de los encuestados considera que sí conoce de casos de personas que han sido víctimas de violencia contra la mujer y la familia en el país, el 19% considera que no, por cuanto desconoce de estos hechos, toda vez que no se informan por ninguno de los medios existentes en el país.

Pregunta N° 8.- ¿Conoce sí la víctima denuncia estos hechos inmediatamente a las autoridades respectivas?

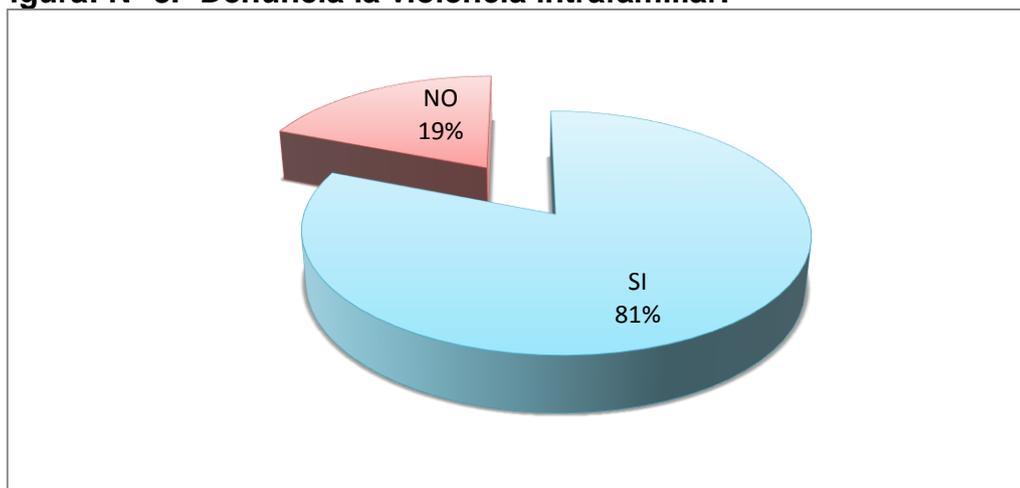
Cuadro N° 9.- Denuncia la violencia intrafamiliar

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	325	81%
NO	76	19%
Total	401	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la ciudadanía.

Elaborado por: El autor.

Figura: N° 8.- Denuncia la violencia intrafamiliar.



Análisis e Interpretación: En el cuadro y figura N° 08, el 81% de los encuestados considera que sí conocen que el agresor se pone en contacto con la víctima para intimidarla y que no denuncian estos hechos, el 19% considera que no sería posible que la víctima ponga en conocimiento estos hechos para evitar represalias contra ellos.

Pregunta N° 9.- ¿En la actualidad considera usted, que la violencia contra la mujer y la familia es producto de falta de cultura?

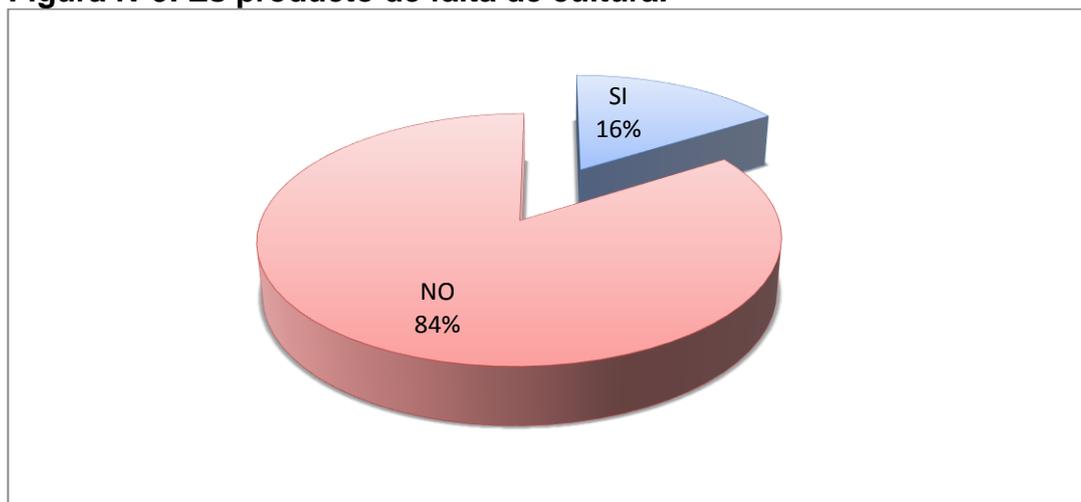
Cuadro N° 10.- Es producto de falta de cultura.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	337	16%
NO	64	84%
Total	401	100%

Fuentes: Encuestas aplicadas a la ciudadanía.

Elaborado por: El autor.

Figura N°9. Es producto de falta de cultura.



Análisis e Interpretación: En el cuadro y figura N°9, el 16% de los encuestados considera que la violencia contra la mujer y la familia dice que si es por la falta de cultura de los ciudadanos ecuatorianos, el 84% considera que no, porque para eso están las políticas públicas que a través de las autoridades deben hacer conocer a la ciudadanía en general de sus derechos garantizados en la Constitución, instrumentos Internacionales y la Ley.

Pregunta N° 10.- ¿Conoce si las víctimas por temor o vergüenza se limitan a denunciar los maltratos contra la mujer y la familia?

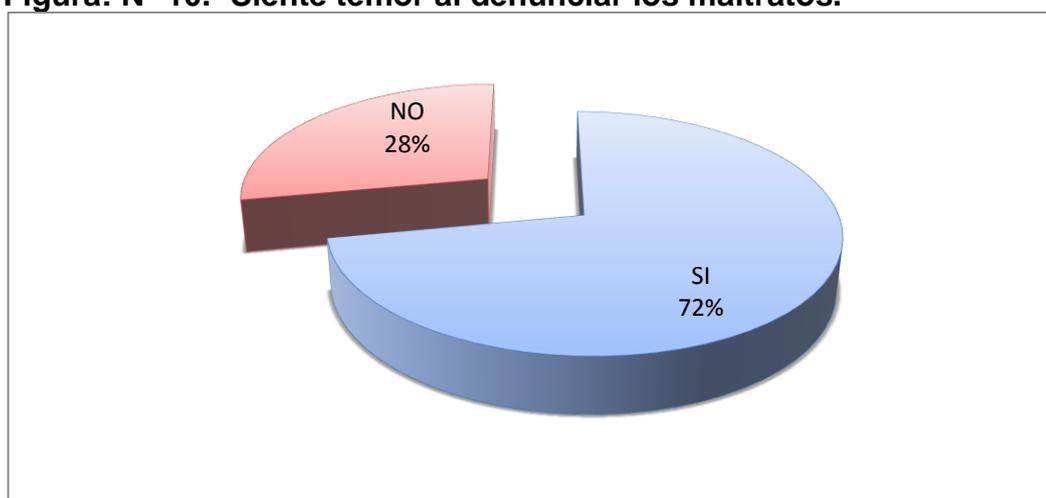
Cuadro N° 11.- Siente temor al denunciar los maltratos

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	290	72%
NO	111	28%
Total	401	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la ciudadanía.

Elaborado por: El autor.

Figura: N° 10.- Siente temor al denunciar los maltratos.



Análisis e Interpretación: En el cuadro y figura N°10, el 72% de los encuestados consideran que sí conocen que las víctimas se limitan a denunciar al agresor por vergüenza ante la sociedad. El 28% dice que no conocen sobre tal situación, debido a que ellos no han pasado por esos momentos de violencia contra la mujer y la familia, pero que si han escuchado por la televisión como por ejemplo un caso reciente de que les cortaron las manos a una señora y se debe sancionar con todo el rigor de la Ley a esas personas.

4.1.2. Entrevistas a Jueces de la Familia del Cantón Quevedo

1.- ¿Considera usted que la violencia contra la mujer es un atentado contra la vida de la víctima?

Si, la violencia contra la mujer en el momento que el agresor le comienza a ofender puede llegar a extremos mayores a tal punto de la ira del agresor se ha visto cometimiento de delitos como el caso de asesinarla o dejarla muy golpeada.

2.- ¿Considera usted que la sanción establecida en la Leyes ecuatorianas son suficientes para estos tipos de hechos que lesionan los derechos constitucionales de las víctimas?

Si, la violencia contra la mujer y la familia ataca la vida de la víctima e incluso le baja la autoestima de la misma, creando un espacio de inferioridad y sobre todo un desequilibrio en la víctima y con ello vulnera los derechos que consagra nuestra Constitución como por ejemplo el derecho a la dignidad entre otros.

3.- ¿Considera usted que es necesario reformar la Ley contra la Mujer y la Familia?

Si, personalmente considero que todo propósito en beneficio de la sociedad se debe acoger y muchos más cuando se trata de temas sociales y al respecto el planteamiento realizado por el egresado me parecen de vital importancia para que las autoridades correspondientes investiguen de oficio los hechos y se llegue a determinar la sanción respectiva al agresor.

4.- ¿Considera usted que es necesario hacer reformas a la Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia?

Si, en la pregunta anterior he señalado la respuesta de la pregunta mencionada, toda vez que la sociedad va evolucionando tenemos que estar más preparados para solucionar los problemas que enfrenta nuestra sociedad.

5.- ¿Considera usted que los agresores tienen plena conciencia de lo que hacen?

Sí, personalmente considero que sí, por las siguientes razones, si usted se puede percatar el agresor cuando se acostumbra hacer estos tipos de actos lo acoge como una costumbre y quiere hacerse notar como el macho del hogar, otro ejemplo que podemos señalar es que las cosas negativas que hace mal jamás las puede aceptar por esas y otras razones que existen considero de que si tiene plena conciencia de lo que hace, situación que debe ser muy considerada por el Estado y gestionar las medidas necesarias para que se haga el control efectivo con respecto a este malestar que afecta la dignidad humana y sobre todo de las mujeres.

Comentario.

En las preguntas realizadas al juez, se puede manifestar que tenemos un gran reto como futuros profesionales del derecho que es insistir a las autoridades de turnos que se tenga muy en cuenta estos hechos, a fin de que se erradique poco a poco estas conductas de irracionalidad por parte de los agresores y evitar que se vuelva una cadena de costumbre en la sociedad.

4.1.3. Entrevistas a profesionales del derecho en libre ejercicio de la profesión del Cantón Quevedo.

1.- ¿Considera usted que la Ley contra la Violencia Intrafamiliar cumple con su fin de sancionar al agresor que comete violencia contra la mujer y la familia?

A mi criterio personal, pienso que no lo hace, partiendo de la idea de que por muy sabia que sea la Ley siempre va existir algún detalle por resolver y en caso específico tenemos cuando las víctimas desestiman la continuación de las denuncias por violencia contra la mujer, de ahí que surge la propuesta del actor de esta investigación, ya que de esa manera se sancionará al agresor y también se le debe establecer medidas de reacción a fin de que haga conciencia de lo que está haciendo y desde luego no lo vuelva hacer.

2.- ¿En la actualidad este tipo de actos lo considera peligroso para el país?

Desde luego que sí, en el supuesto caso no consentido el Estado no toma las medidas necesarias, esto se comenzará a propagar en todo el país y será mucho más difícil su control, de ahí que es muy aceptado su inquietud si puede ser muy peligroso para el país si no se tiene un control a tiempo de estos hechos que están pasando en los sectores locales o nacionales del país.

3.- ¿Considera usted que los agresores deben ser sometidos a tratamientos psicológicos?

Al existir estos tipos de actos de maltratos realizados por el hombre en contra de la mujer, considero de que después de unos estudios de la personalidad si se debe tratar psicológicamente y de esta manera contribuir efectivamente si esa persona puede cambiar o de lo contrario explicar a la víctima de que si sigue con esta persona puede tener consecuencias, por tanto esto haría de que se pueda evitar a futuro serios problemas sociales y con esto se estaría precautelando la vida y los derechos de la víctima.

4.- ¿Considera importante que se reforme el artículo 1 de la Ley contra la violencia de la Mujer y la Familia?

Pero claro que sí, y me acojo al proyecto de ley, asumido con responsabilidad por el futuro abogado y no solamente eso sino que con ello estaríamos evitando el desuso de las inoperancias de las autoridades competentes, es decir tendrán que investigar, sancionar y dar medidas que dé solución en donde el agresor se someta a estudios de formación para que no cometa estos actos de violencia y no queda solo ahí el tema, sino que se debe hacer un seguimiento por un tiempo prudencial, a fin de que se vean los resultados de la política de erradicación de violencia esté funcionando exitosamente.

5.- ¿Considera usted que el Estado debe tomar medidas urgentes?

Por supuesto que sí, hubo un caso público hace unos días que una mujer objeto de violencia el agresor le corto las manos a la víctima y así tantos ejemplos que no han sido difundido ya sea por temor o por vergüenza es

por eso que lo recomendable es que se visualice por medio de la televisión un programa en donde sea haga conocer de los derechos que tienen la mujer y en caso de violencia se denuncie y siga el procedimiento correspondiente, personalmente sé que se tendrá éxitos no inmediatamente pero si en un plazo prudente de 1 año y de esta manera se genere un respeto a los derechos humanos de las personas.

Comentario.

En las preguntas realizadas al juez, se puede manifestar que tenemos un gran reto como futuros profesionales del derecho que es insistir a las autoridades de turnos que se tenga muy en cuenta estos hechos, a fin de que se erradique poco a poco estas conductas de irracionalidad por parte de los agresores y evitar que se vuelva una cadena de costumbre en la sociedad.

4.2. Comprobación de la Hipótesis.

El trabajo realizado en la investigación de campo mediante, la observación directa, encuestas efectuadas a los ciudadanos y ciudadanas del cantón Quevedo y las entrevistas realizadas a la señora Jueza de la Unidad Judicial y Abogados en libre ejercicio de la profesión del cantón Quevedo, se obtuvo una base de datos, para comprobar la hipótesis planteada: “Nueva Dimensión Jurídica de la Violencia Intrafamiliar y su Efectividad en la Tutela Constitucional”. Es positiva y por tanto se acepta puesto que se demuestra según los resultados de la investigación de campo que es fundamental la capacitación y actualización de conocimientos en materia de violencia intrafamiliar.

4.3. Reporte de la Investigación

La presente investigación jurídica se realizó en base al Plan de Tesis y los procedimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Derecho Carrera de Ciencias Jurídicas, para este tipo de trabajos de investigación; en ese sentido, debo puntualizar que la selección del tema fue el resultado de una amplia recopilación bibliográfica actualizada, y que una vez aprobado el Anteproyecto por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la UTEQ, se me asignó un Director de Tesis, el cual bajo su guía se desarrolló el proyecto y la Tesis de manera definitiva.

Los objetivos de la investigación direccionaron el desarrollar el marco teórico doctrinal, jurisprudencial, legislativo y el Derecho Comparado; y la hipótesis, todo el proceso de la investigación fáctica, mediante la recolección de datos de las fuentes primarias.

En cuanto a la metodología, este trabajo fue realizado mediante investigación de campo, la observación directa, encuestas efectuadas a los ciudadanos y ciudadanas del cantón Quevedo y las entrevistas realizadas a la señora Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar y Abogados en libre ejercicio de la profesión del cantón Quevedo, se obtuvo una base de datos, para comprobar la hipótesis planteada en la: “Nueva Dimensión Jurídica de la Violencia Intrafamiliar y su Efectividad en la Tutela Constitucional”. Resultados que una vez analizados e interpretados, se logró la comprobación de hipótesis de la investigación, misma que resultó positiva.

Las conclusiones demuestran que la capacitación y difusión de un Programa en Materia de Violencia Intrafamiliar, hará bajar los índices estadísticos, que a la fecha marcan tendencia estable.

Este programa tiene por objetivo: Capacitar a los profesionales del derecho sobre las nuevas dimensiones jurídicas de la Violencia Intrafamiliar y su efectividad en la tutela constitucional, mediante el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales de entidades e individuos que se encuentren en posición de influir y asesorar a tomadores de decisión sobre marcos legales para la gestión de Violencia Intrafamiliar.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Conclusiones.

1. Los abogados en libre ejercicio no están capacitados para intervenir eficazmente en el proceso de juzgamiento de contravenciones y delitos intrafamiliares, es decir no tienen la capacidad jurídica para proteger los derechos constitucionales de sus defendidos, ante un caso en materia intrafamiliar.

2. Que no existe un estudio jurídicamente dimensional del Derecho Comparado en materia intrafamiliar desmejorando la cultura jurídica, con el que se pueda realizar un análisis profundizo en cuanto a las contravenciones y delitos intrafamiliares con respecto a otros países.

3. Existe apatía en los profesionales del derecho a capacitarse en base a la nueva cultura jurídica, dimensiones del derecho acorde al nuevo ordenamiento jurídico.

5.2. Recomendaciones.

1. Los abogados en libre ejercicio deben mantenerse en continua actualización de conocimientos en las diferentes materias del Derecho, especialmente en materia de violencia intrafamiliar, con la finalidad de estar capacitados para la defensa del usuario garantizando la protección de los derechos constitucionales, de ambas partes.
2. Que la Escuela Judicial del Concejo de la Judicatura realicen estudios jurídicos dimensionales del Derecho Comparado con los países Suramericanos, con la finalidad de conocer las similitudes y diferencias que existe con las leyes que rigen a los países vecinos y puedan compartir a los Funcionarios Judiciales en este sentido.
3. Los operadores de justicia, abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho, ejerzan la profesión con el único propósito que se cumpla con impartir justicia, donde se haga prevalecer la tutela de los derechos constitucionales de todo ciudadano.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

6.1. Título

Capacitación sistemática e integral en derecho familiar para los operadores de justicia, abogados en libre ejercicio profesional y estudiantes de derecho.

6.2. Antecedentes.

Para algunos “estudiosos de la violencia intrafamiliar, sostienen que desde los tiempos prehistóricos, ya existía la figura masculina es decir el dominio, fuerza y opresión en cuanto al sexo contrario”. Mientras que para uno esto es producto de la etapa primitiva en donde el hombre tiene una supremacía frente a la mujer.

En cambio, para otros, que creemos en la creación del ser humano por un ser Supremo, podemos describir que el primer acto de violencia psicológica la realizó Eva, al incitar a Adán a comer el fruto prohibido por Dios en el Edén. Pero no me puedo apartar de otro hecho de violencia física, intrafamiliar que es cuando Caín mató a su hermano Abel y desde ahí a mi criterio con la existencia del ser humano se da inicio a la vulneración de los derechos humanos.

Una vez que he manifestado estos hechos debo señalar también cómo fue evolucionando en otros Estados que a continuación menciono:

En la antigua Grecia, en donde ya se hablaba de la democracia, tengo que resaltar que las mujeres no hacían ejercicio de este derecho ya que estaban sometidas al yugo del sexo masculino, es decir eran dependientes de las decisiones del sexo opuesto y por tanto no podían realizar ni decisiones públicas, ni políticas, sociales ni de ninguna otra índole y en caso de desobedecer eran maltratadas físicamente.

Y me pregunto acaso la mujer era solo objeto sexual, o cuidadora del hogar de acuerdo a la historia, situación que en la actualidad aún existe, pero claro en una proporción mínima y es por ello que tengo toda la plenitud de defender este tema y propiciar a la sociedad ecuatoriana en defensa de los derechos de la mujer y la familia.

En Roma por ejemplo, se llegó a considerar que las mujeres eran incapaces civilmente, pero no esclavas y que su único derecho era ser libres, pero a mi criterio eso es más que ser esclava ya que no tenían derecho a opinar, y más de eso eran representadas por sus padres y posteriormente por el esposo en caso de casarse eso no era libertad eso era esclavitud maquillada de ser libre.

Con la llegada del cristianismo surgieron movimientos de mujeres religiosas que comienzan a luchar por el respeto al derecho a la igualdad y del respeto mutuo a su persona.

Por lo expuesto, nos damos cuenta cómo fue en los tiempos remotos el maltrato en contra a la mujer y con ello la vulneración de los derechos naturales de los seres humanos ya que el sexo opuesto se consideraba inferior y que incluso se vive en estos tiempos pero a menor grado ya que a mi pensamiento propio el acceso a la educación hace que nosotros tengamos que frenar estos actos de Violencia Intrafamiliar a la cual la sociedad en general está expuesto.

De ahí que debo hacer énfasis en el presente tema de investigación, a fin de dejar un precedente jurídico de los derechos que tienen las mujeres y niños evitar el maltrato, ofensas y de esta manera generar un examen de conciencia frente estos actos de abusos que se han venido generando hasta los actuales momentos.

6.3. Justificación.

Durante los últimos tiempos la Violencia Intrafamiliar ha ido instalándose como un tema de preocupación pública: Aparece en los diarios, se hacen programas especiales en la radio y la televisión, las mujeres hablan de ello cuando se juntan, es por ello necesario urgentemente desarrollar un proyecto de capacitación sistemático integral para estudiar el derecho de familia y generar cambio cualitativo en el comportamiento de los integrantes de la familia.

Esto podría llevarnos a pensar, en consecuencia hemos logrado, en alguna medida, legitimar una mirada crítica acerca de las relaciones de género al menos en lo que respecta al ejercicio de la violencia como modalidad de control de las discriminaciones de sexo; que hemos logrado

denunciar el abuso como una expresión inaceptable, reprochable. Sin embargo, y como en todo orden de cosas no parece que sea suficiente contabilizar un mayor número de renglones alusivos al tema en los diarios para darse por satisfechas con la politización del asunto.

Muy por el contrario, es analizar el discurso o los discursos dentro de los cuales se ha ido constituyendo este nuevo vocablo. En este sentido, es factible pensar que establecer la problemática de la violencia doméstica como una cuestión de orden social podría no ser necesariamente adjuntar a la voluntad de un cambio profundo, radical, de las relaciones de un género desde las cuales surge como vínculo posible muy por el contrario, esto decide en torno al tema que pueden incluso llegar a inscribirse en el marco de la protección de un orden familiar específico, el orden familiar patriarcal refiriéndonos con ellos a una forma de vivir la familia que se ha estructurado, en primer lugar en base a una cierta ley que rige la relación entre hombres y mujeres a una cierta ley que define el ejercicio del poder tomando el eje como uno de sus géneros principales.

6.4. Síntesis del Diagnóstico.

La realización de la presente tesis, se la argumenta con respecto a los índices de maltratos que existen en la actualidad considerando los hechos de Violencia Intrafamiliar, situación que se ve a diario y se debe tomar muy en cuenta ya que el maltrato no solamente es físico sino verbal o psicológico, económico, etc.

Pero el producto de esta investigación fue posible con el profundo compromiso a los ciudadanos, abogados, funcionarios judiciales, fiscales,

y estudiantes de Derecho, desde luego tuve eco a través de los trabajos de campo, encuestas y entrevistas, para de esta manera ir contribuyendo con aportes interesantes para nuestra sociedad, ya que al no hacerlo estaríamos siendo insensatos con nuestro país.

Así como también considero que no podemos quedar impávidos con temas de interés nacional como es el caso de las mujeres objeto de Violencia Intrafamiliar y muchas que por momentos de temor desistan de la investigación y con ello queda vulnerado los derechos de la víctima, cuando lo justo y correcto es que se investigue de oficio por parte de las autoridades pertinentes, se sancione al agresor/a y se den las medidas necesarias, a fin de precautelar los derechos humanos de la víctima y del imputado, tener resultados más favorables de modo que ya no se vuelva a dar el cometimiento de estos hechos por parte del infractor/a de los derechos de la mujer y la familia.

6.5. Objetivos.

6.5.1. General.

Capacitar sistemáticamente a los operadores de justicia, abogados en libre ejercicio para fomentar una nueva cultura jurídica e intervenir eficientemente en la solución en casos de problemas intrafamiliar.

6.5.2. Específicos.

- Argumentar jurídica y doctrinariamente las nuevas dimensiones de la Violencia Intrafamiliar y su Efectividad en la Tutela Constitucional,

en la formación de los operadores de justicia, abogados en libre ejercicio y estudiantes de derecho.

- Fomentar jurídicamente en el proceso y juzgamiento en contravenciones intrafamiliares.

6.6. Descripción de la Propuesta

6.6.1. Desarrollo

CONSIDERANDO

Que, el derecho de contradicción en las providencias judiciales y por ende en las sentencias es un principio jurídico garantizado por nuestra Carta Magna, establecido en el art. 76 cuyo texto determina lo siguiente:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá siguientes garantías básicas

El derecho de las personas a defensa incluirá las siguientes garantías:

Literal I.- “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente

motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

El carácter autónomo del principio de contradicción se justifica solo con el hecho de que el demandado pueda ser oído y disfrute de la oportunidad de defenderse si es el caso, pudiendo elegir guardar silencio, planear defensas generales, atacar las pretensiones de la acción formulando excepciones concretas o incluso allanarse a la demanda, si así lo considera conveniente, por supuesto siempre dentro de los parámetros que la Ley procesal le provee.

En definitiva, el principio constitucional de contradicción, consagrado en los Arts. 76 y 168 de la Constitución de la República, se manifiesta cuando el demandado dispone de iguales oportunidades de defensa y se le garantiza, en la práctica, la obtención de una decisión judicial que resuelva motivadamente su situación jurídica particular.

Por tal motivo, en esta propuesta, se presenta la idea de realizar charlas y talleres y seminarios para el intercambio de conocimiento relacionado al principio de contradicción en los procesos penales para lo que es necesario apelar a la sana crítica y concientización de los operadores de justicia, para que la doctrina del derecho de contradicción no sea un contra derecho sino un derecho que tiene el demandado para que el juez mediante sentencia resuelva cualquier conflicto de interés.

La meta que se espera alcanzar es la aplicación de la equidad en el principio de contradicción en los procesos penales y eso se logrará mediante la participación y discusión a través de seminarios o

conversaciones de la aplicación de principios de contradicción en los procesos penales aplicando como se puntualiza anteriormente a través de gestiones teóricas y prácticas de concentración empírica a los operadores de justicia.

Reconociendo el fuerte impacto que tienen las diferentes formas de violencia ejercidas en la familia sobre el bienestar de la población que reside en la localidad de Quevedo, así como la incorporación de esta problemática en las agendas de gobierno distrital y local como objeto de política, el presente estudio tiene el propósito de describir y analizar integración de las nuevas dimensiones jurídicas de la Violencia Intrafamiliar al proyecto de capacitación.

Los objetivos de estas intervenciones persiguen el fortalecimiento de habilidades y conocimiento de normativas jurídicas en los estudiantes de derecho, que se encuentren en capacidad de proteger los derechos de su defendido frente a un caso de Violencia Intrafamiliar, de igual forma no vulnere los derechos de la contraparte.

El profesional de derecho debe tener la habilidad de propiciar relaciones democráticas en la familia, el tratamiento de aquellos factores que aumentan el riesgo de sufrir maltrato, la promoción de los derechos humanos y la consecución de transformaciones culturales que eliminen todas las formas de violencia ejercidas en el hogar.

Sus líneas de acción están planeadas para ser desarrolladas desde los enfoques de derechos y de género, con el propósito de exaltar el respeto a la vida, dignidad e integridad de toda persona y el reconocimiento de las

diferencias en necesidades y oportunidades entre hombres y mujeres. Sus actividades están dirigidas especialmente hacia grupos poblacionales en situación de alta vulnerabilidad económica y social.

Lo que se propone en esta investigación como una solución, para que los operadores de justicia actúen estratégicamente para disminuir el alto índice de Violencia Intrafamiliar que se vive a diario en nuestra sociedad, que a diario hay casos de violencia en los hogares en contra de la mujer, vulnerando así sus derechos.

6.6.2. Programa de Capacitación en Materia de Violencia Intrafamiliar

Este programa tiene por objetivo: Capacitar a los profesionales del derecho sobre las nuevas dimensiones jurídicas de la Violencia Intrafamiliar y su efectividad en la tutela constitucional, mediante el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales de entidades e individuos que se encuentren en posición de influir y asesorar a tomadores de decisión sobre marcos legales para la gestión de Violencia Intrafamiliar.

El taller está dirigido a profesionales que deseen adquirir conocimientos especializados y perspectivas innovadoras sobre Violencia Intrafamiliar y su posible contribución a la mejora de los procesos judiciales en este ámbito.

6.6.3. Perfil de los Participantes

El taller está dirigido a profesionales involucrados en casos jurídicos sobre Violencia Intrafamiliar en Ecuador; es decir, funcionarios de la Unidad de Judicial, operadores de justicia, abogados en libre ejercicio y estudiantes de derecho, que deseen adquirir conocimientos especializados y perspectivas innovadoras sobre el derecho y su posible contribución a la mejora en ampliar sus conocimientos y fortalecer sus capacidades técnicas y su efectividad en la tutela constitucional.

Cuadro 12. Programa para seminario de capacitación

FASES	METAS	TEMAS PRINCIPALES	SUBTEMAS	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLES
Capacitación teórica y práctica de concienciación dirigida a los operadores de justicia sobre el principio de contradicción Participación y formación a través de seminarios de contratación en los procesos penales	Aplicación de la equidad en el principio de contradicción en los procesos penales	Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Económicos	40 horas (5 horas diarias, en 4 semanas)	Tesista
			Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.	Materiales		
			Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar			
			Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Humanos		

		Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar			
		Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Reglas			

6.7. Beneficiarios

Con el desarrollo de esta investigación y la aplicación de la propuesta, se proyecta garantizar los derechos constitucionales tanto de la víctima de Violencia Intrafamiliar como el imputado, con la finalidad que la efectividad de la tutela constitucional sea aplicada con justicia y equidad, sin que se caiga en el error de violentar los Derechos Humanos.

6.8. Impacto Social

El desarrollo de acciones comunitarias, encaminadas a brindar atención diferenciada a las manifestaciones de violencia intrafamiliar, contribuyen a su reconocimiento y enfrentamiento, lográndose modificar las actitudes de los grupos de riesgo, tanto en el rol de las víctimas como en el de los victimarios.

La presencia de las manifestaciones de la familiaridad acrítica requiere de un sistema de trabajo comunitario en el que se determinen acciones sistemáticas en las que intervengan grupos multidisciplinarios para lograr su total erradicación entorno a la problemática que constituye las múltiples formas en que puedan enmascarse las formas de la violencia intrafamiliar.

El desarrollo de acciones comunitarias, encaminadas a brindar atención diferenciada a las manifestaciones de violencia intrafamiliar, contribuyen a su reconocimiento y enfrentamiento, lográndose modificar las actitudes de los grupos de riesgo, tanto en el rol de las víctimas como en el de los victimarios.

7. BIBLIOGRAFÍA

1. **AGUILAR, E. y CAMACHO, G.:** “Nada justifica la violencia la agresión doméstica”; Producciones Jurídicas FERYANU, Pág. 33. 2007
2. **ARIAS, R.** Violencia familiar. Mexico: Univeridad del Rosario.2009
3. **ALDVE, C. y CARRILLO, P.** "Violencia Familiar y relaciones de Género", Cali. 2009
4. **BACA, M.** "Violencia contra la Mujer y Salud Pública" (Oficina Panamericana de la Salud). 2012
5. **CAIPRI, K.** "Programa: Contribución a la Promoción del Desarrollo Humano, Estilos: de Vida Saludables y Prevención de la Violencia Familiar en Huancavelica", Huancavelica – Perú. 2012
6. **CEPAL, D.** Serie No. 23. "Mujer y Desarrollo - Violencia en la Pareja - Tratamiento, Legal. Evolución y Balance". – Hnna Binstok, - Stgo. de Chile. 2007
7. **CONCEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS - MOVIMIENTO Flora Tristan.** "Alarmante el número de mujeres peruanas que viven el drama de la violencia familiar", Documento de Trabajo. 2010
8. **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES:** “Ley contra la violencia a la mujer y a la familia”; Edt. Profesional, Quito – Ecuador, 2008.
9. **CORSI, J.** “Violencia Familiar”. Argentina. 2009
10. **DEERE, D.** "Género y Derechos de las Mujeres"; Edt. UNICEF, Quito, Pág. 70. 2009
11. **FERREIRA, G.** “Violencia y Crisis Socioeconómica. En: Hombres violentos y mujeres maltratadas”. 2006
12. **GARCÍA, M.** “La igualdad conyugal y conflictos domésticos”; Edt. Revista de Derecho Privado, Pág. 161. 2008
13. **GRIJALVA, A.** La justicia constitucional del Ecuador. 2009

14. **HERRERA, E.** "Género y Políticas Públicas contra la Violencia hacia la Mujer", Red Nacional de Promoción de la Mujer Guayaquil. 2008
15. **HERRERA, L.** "Tutoría de la Investigación", Quito- Ecuador, 2007
16. **INSTITUTO APOYO**, "Violencia y Pobreza desde una perspectiva de género". Informe preliminar - Lima. 2008
17. **INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**, "Estudios Básicos de derechos Humanos", San José - Costa Rica. 2009
18. **LARRAIN, S.** Violencia puertas adentro: la mujer golpeada. España: Universitaria. 2004
19. **MARCHIORI, H.** Victimología. La víctima desde una perspectiva criminológica. Bruselas : Brujas. 2004
20. **ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, MINISTERIO DE SALUD**, Módulo de Capacitación "Violencia Familiar enfoque desde la Salud pública", Guayaquil- Ecuador. 2009
21. **SÁNCHEZ, J.** Violencia Intrafamiliar: causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales. Mexico: Plaza y Valdes. 2006
22. **VALDIVIESO, S.** Legislación Penal en el Ecuador acorde al Código Orgánico Integral Penal "Edición Jurídica Carpol, Cuenca Ecuador

Legislación Nacional e Internacional

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR vigente desde el 20 de octubre del año 2008.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014
- LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007

Linkografía

- <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/REGLAMENTO-DE-LA-POLICIA-JUDICIAL.pdf>
- <http://www.monografias.com/trabajos60/violencia-intrafamiliar-ecuador/violencia-intrafamiliar-ecuador2.shtml>

8. ANEXOS

Anexo 1. Formato de encuesta

ENCUESTAS DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA DEL CANTÓN QUEVEDO

Pregunta N° 1.- ¿Considera usted que la violencia contra la mujer y la familia es un atentado contra la vida de las víctimas?

Si No

Pregunta N° 2.- ¿Considera usted que el cometimiento de la violación contra la mujer y la familia vulnera derechos constitucionales de la víctima?

Si No

Pregunta N° 3.- ¿Cree usted que en los casos de violencia contra la mujer y la familia no llegan a ser resueltos con prontitud por parte de las autoridades?

Si No

Pregunta N° 4.- ¿Considera usted que existen muchas personas que han sido víctimas de violencia contra la mujer y la familia?

Si No

Pregunta N° 5.- ¿Cree usted que las autoridades cumplen a cabalidad con la investigación de los casos y llegan hasta la sanción del agresor/a?

Si No

Pregunta N° 6.- ¿Considera usted que se perjudica a la sociedad, con la negligencia de las autoridades competentes cuando no se resuelven los casos de Violencia Intrafamiliar, sin llegar a una sanción respectiva?

Si No

Pregunta N° 7.- ¿Conoce sobre personas que han sido víctimas contra la mujer y la familia?

Si No

Pregunta N° 8.- ¿Conoce sí la víctima denuncia estos hechos inmediatamente a las autoridades respectivas?

Si No

Pregunta N° 9.- ¿En la actualidad considera usted, que la violencia contra la mujer y la familia es producto de falta de cultura?

Si No

Pregunta N° 10.- ¿Conoce si las víctimas por temor o vergüenza se limitan a denunciar los maltratos contra la mujer y la familia?

Si No

Anexo 2. Formato de entrevista

ENTREVISTAS A JUECES DE LA FAMILIA DEL CANTÓN QUEVEDO

1.- ¿Considera usted que la violencia contra la mujer es un atentado contra la vida de la víctima?

.....

2.- ¿Considera usted que la sanción establecida en la Leyes ecuatorianas son suficientes para estos tipos de hechos que lesionan los derechos constitucionales de las víctimas?

.....

3.- ¿Considera usted que es necesario reformar la Ley contra la Mujer y la Familia?

.....

4.- ¿Considera usted que es necesario hacer reformas a la Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia?

.....

5.- ¿Considera usted que los agresores tienen plena conciencia de lo que hacen?

.....

Anexo 3. Formato de entrevista

ENTREVISTAS A PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL CANTÓN QUEVEDO.

1.- ¿Considera usted que la Ley contra la Violencia Intrafamiliar cumple con su fin de sancionar al agresor que comete violencia contra la mujer y la familia?

.....

2.- ¿En la actualidad este tipo de actos lo considera peligroso para el país?

.....

3.- ¿Considera usted que los agresores deben ser sometidos a tratamientos psicológicos?

.....

4.- ¿Considera importante que se reforme el artículo 1 de la Ley contra la violencia de la Mujer y la Familia?

.....

5.- ¿Considera usted que el Estado debe tomar medidas urgentes?

.....

Anexo 4. Fotografias



**FOTO 1. Entrevista con la Dra. Tamara Bravo Astudillo
Jueza de la Unidad de Violencia Intrafamiliar**



**FOTO 2. Entrevista con la Ab. Clara Sevillano
Secretaria de la Unidad de Violencia Intrafamiliar**



**FOTO 3. Entrevista con la Psic. Aracely Gavilanes
Psicóloga de la Unidad de Violencia Intrafamiliar**



**FOTO 4. Entrevista con el Dr. Jaime Rosero Arévalo
Médico de la Unidad de Violencia Intrafamiliar**



**FOTO 5. Entrevista con la Psic. María Antonieta Bustamante
Visitadora Social de la Unidad de Violencia Intrafamiliar**